

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

*Normas de organización,
funcionamiento y convivencia*

ADAPTADO A LOMLOE Y LOPIIAFV

Noviembre de 2025

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Colegio San Juan Evangelista (en adelante Colegio SJE, situado en la calle Valle del Jerte, 2 de Torrejón de Ardoz, Madrid) y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos.

El Colegio SJE está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria. Las etapas de Primer Ciclo de Educación Infantil y Bachillerato no están acogidas al régimen de conciertos.

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4. Miembros.

1. La comunidad educativa del Colegio SJE integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (titularidad, alumnado, profesorado, familias, personal de administración y servicios y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

Art. 5. Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la titularidad.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar ante la titularidad, o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

Art. 6. Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la titularidad, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar el Proyecto Educativo, el carácter propio, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro, así como



la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.

- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Art. 7. Principios inspiradores y normas de convivencia².

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro, en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

²³. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.

² LOE Art. 124:

"1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales."

³ LOE Art. 120.4.: "Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento."

- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
- d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
- e) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- h) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta (uniformidad).
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro⁴.

3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo de ideario católico, diseñado por la titularidad del mismo, son de obligado cumplimiento.

⁴ Art. 124.2 LOE.



CAPÍTULO PRIMERO: TITULARIDAD.

Art. 8. Derechos.

La titularidad del Colegio SJE tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el consejo escolar⁵, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado⁶.
- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como sobre su cese.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

⁵ LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁶ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



Art. 9. Deberes.

La titularidad está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufren especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el Proyecto Educativo, el carácter propio y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia diocesana y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 10. Representación.

La representación legal ordinaria de la titularidad del centro estará conferida al titular del centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.



CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Art. 11. Derechos.

El alumnado tiene derecho a⁷:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención y detección de toda forma de violencia, acoso y discriminación.
- e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales.
- l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro⁸.

Art. 12. Deberes.

El alumnado está obligado a:

⁷ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁸ LOE Art. 124 2.



- a) Estudiar, esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁹ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomiendan los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro¹⁰.

Art. 13. Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la titularidad del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Art. 14. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.

⁹ LOE Art. 6 ,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁰ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la titularidad.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 15. Deberes.

1. El profesorado está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la titularidad.
- b) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.
- c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrolle en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
- f) Elaborar la programación de aula.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- h) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- i) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de

aprendizaje de sus hijos.

- j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- l) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- m) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- n) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
- o) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la titularidad en materia de protección de datos de carácter personal.
- p) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- q) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- r) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- s) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
- t) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- u) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- v) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹¹ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16. Admisión del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la titularidad del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con

¹¹ LOE Art. 124.3



arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la titularidad del centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la titularidad podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la titularidad del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La titularidad del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 17. Derechos.

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹².

Art. 18. Deberes¹³.

¹² Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

¹³ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.



Los padres o tutores legales están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro educativo, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del tutor o equipo directivo para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomiendan y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 - Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
 - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que



les conciernan.

- f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁴.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

Art. 19. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- k) Su formación permanente.
- l) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

Art. 20. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las instrucciones de la titularidad en materia de protección de datos de carácter personal
- d) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- e) Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 21. Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la titularidad del centro.

¹⁴ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.



CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la titularidad del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la titularidad del centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25. Características.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.



- d) Los delegados.

Art. 27. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

Art. 28. Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La titularidad del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29. Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.
2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la titularidad del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
 - e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.



- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30. Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la titularidad del centro.

TITULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31. Principios.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

Art. 32. Carácter propio¹⁵.

1. La titularidad del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El carácter propio del centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.

¹⁵ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).



- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33. Proyecto educativo de centro¹⁶.

1. El proyecto educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia diocesana.

2. El proyecto educativo es dispuesto por la titularidad y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro en Torrejón de Ardoz, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia titularidad del centro.

El titular, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34. Proyecto curricular de etapa¹⁷.

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con el proyecto educativo.

¹⁶ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁷ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.



2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. El director pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 35. Programación de aula.

- 1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y departamento pedagógico.
- 2. La programación es aprobada por el departamento pedagógico de la asignatura con el visto bueno del jefe de estudios de etapa.

Art. 36. Evaluación.

- 1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
- 2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
- 3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El director general dirige su elaboración y ejecución.
- 4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 37. Programación general anual del centro.



1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados¹⁸, en concreto:

- a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
- e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso¹⁹.

2. La programación general anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el consejo escolar a propuesta del director general. El director general dirige su elaboración, ejecución y evaluación

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

Art. 38. Plan de convivencia²⁰.

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la titularidad. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.

3. El plan de convivencia incluirá:

- a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.

¹⁸ Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁹ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²⁰ Regulado en el art. 124 de la LODE.



- b. Las normas de convivencia.
- c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
- e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39. Órganos de gobierno, participación y gestión.

- 1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
- 2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director, el director pedagógico, el jefe de estudios, el jefe de estudios de etapa, el capellán y el coordinador de secretaría.
- 3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el equipo directivo del centro, el claustro de profesores y el equipo de capellanía.
- 4. Es órgano colegiado de participación y gestión el consejo escolar y la comisión de convivencia.
- 5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director.

Art. 40. Competencias.



1. Son competencias del director:

- a. Ostentar la representación ordinaria de la titularidad del centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b. Velar por la efectiva realización del carácter propio y del proyecto educativo de centro.
- c. Convocar y presidir las reuniones del equipo directivo.
- d. Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e. Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
- f. Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
- g. Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

2. El director, como representante de la titularidad del centro, se responsabiliza de que las competencias de la titularidad sean respetadas y atendidas.

3. El director sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

Art. 41. Nombramiento y cese.

El director es nombrado y cesado por la titularidad del centro.

Sección Segunda: Director pedagógico.

Art. 42. Competencias.

Son competencias del director pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la titularidad:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del consejo escolar, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al director para su nombramiento al jefe de estudios de etapa, a los jefes de departamento y de ciclo y a los tutores.



- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- i) Aquellas otras facultades que le encomiende la titularidad del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

Art. 43. Ámbito y nombramiento.

1. En el centro existirá un director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas²¹:
 - a) Educación Infantil y Primaria.
 - b) Educación Secundaria y Bachillerato.
2. El director pedagógico es nombrado por la titularidad del centro. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma titularidad, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros²².
3. La duración del mandato del director pedagógico será de 3 años²³.

Art. 44. Cese, suspensión y ausencia.

1. El director pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la titularidad del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese de podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El director podrá suspender cautelarmente al director pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al consejo escolar en el caso de los niveles concertados.

²¹ El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único director.

²² Art. 59.1 LODE.

²³ Art. 59.2 LODE.



La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del director pedagógico, sus funciones serán asumidas, provisionalmente, por la persona que sea designada por la titularidad del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la titularidad del centro.

Sección Tercera: Jefe de estudios de etapa.

Art. 45. Competencias.

Son competencias del jefe de estudios de etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los jefes de sección o etapa y de los tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la titularidad del centro en el ámbito educativo.

Art. 46. Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con jefe de estudios de etapa compete a la titularidad del centro.

2. El jefe de estudios de etapa es nombrado y cesado por el director a propuesta del director pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador general de pastoral o capellanía.

Art. 47. Competencias.

Son competencias del coordinador general de pastoral o capellanía:



- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del director, las reuniones del equipo de pastoral o capellanía.
- c) Coordinar el departamento de religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la titularidad del centro.

Art. 48. Nombramiento y cese.

El coordinador general de pastoral o capellanía es nombrado y cesado por la titularidad del centro.

Sección Quinta: Coordinador de secretaría y administración.

Art. 49. Competencias del coordinador.

Son competencias del coordinador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la titularidad.
- e) Mantener informado al director general de la marcha económica del centro.
- f) Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- j) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección



de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

- k) Aquellas otras que determine la titularidad del centro.

Art. 50. Nombramiento y ceso.

El coordinador de secretaría y administración es nombrado y cesado por la titularidad del centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo directivo.

Art. 51. Composición.

1. El equipo directivo está formado por:

- a) El director, que lo convoca y preside.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El jefe de estudios.
- d) El jefe de estudios de etapa.
- f) El coordinador de secretaría y administración.

2. A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por el director general o por el director pedagógico otras personas, con voz, pero sin voto.

Art. 52. Competencias.

Son competencias del equipo directivo:

- a) Asesorar al director general en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del director, la programación general anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar y en el claustro.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Elaborar el plan de convivencia del centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.



Art. 53. Reuniones.

El equipo directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo escolar

Art. 54. Consejo escolar

1. El consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

Art. 55. Composición.

1. El consejo escolar está formado por:

- a) El director.
- b) Tres representantes de la titularidad del centro. Uno de ellos podrá ser el titular, que formará parte del consejo escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- c) Cuatro representantes del profesorado.
- d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 56. Elección, designación y vacantes.

1. A elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respecto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.



2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el consejo escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 57. Competencias.

1. Son competencias del consejo escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
- b) Informar, a propuesta de la entidad titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la entidad titular del centro, el presupuesto del centro, en relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.



- l) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 58. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por el director pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del



presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.

3. El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimiente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la entidad titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.

10. La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.

11. De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

12. Los representantes de los alumnos en el consejo escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar



dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de profesores.

Art. 59. Claustro de profesores.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

Art. 60. Competencias.

Son competencias del claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- b) Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- f) Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.



- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 61. Secciones.

1. La titularidad del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 62. Competencias de las secciones.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 63. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El director pedagógico convoca y preside las reuniones del claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.



5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el consejo escolar será convocada y presidida por el director pedagógico de estas enseñanzas.

Sección Cuarta: Equipo de pastoral o capellanía.

Art. 64. Equipo de pastoral o capellanía.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el capellán del colegio, designado por el Sr. Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares, a la que pertenece el municipio de Torrejón de Ardoz.

Art. 65. Composición.

El equipo de pastoral o capellanía está formado por:

- a) El capellán.
- b) El coordinador de pastoral o capellanía.
- c) El director pedagógico.
- d) El jefe de estudios de etapa.
- e) Los coordinadores de capellanía de etapas o niveles.

Art. 66. Competencias.

Son competencias del equipo de pastoral o capellanía:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación.

- b) Cuidar las celebraciones litúrgicas que se realicen en la capilla del Colegio SJE y en cualquier otro templo religioso.
- c) Planificar y organizar la formación del plan de formación catequética y la celebración de los sacramentos de la eucaristía y la confirmación.
- d) Planificar, de acuerdo con el proyecto educativo, el proyecto curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- e) Actuar en colaboración con el departamento de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- f) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- g) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.
- h) Colaborar con la Iglesia diocesana en las acciones evangelizadoras y pastorales que esta requiera.

Sección Quinta. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Art. 67.

De acuerdo con la normativa del Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en el artículo 14.4. se establece que “*las normas de convivencia del centro y sus posibles modificaciones serán elaboradas por la comisión de convivencia, informadas por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar y aprobadas por el director del centro. La participación del alumnado en la elaboración y seguimiento de las normas de convivencia habrá de facilitar el desarrollo de su autonomía moral*”.

Las funciones de esta comisión de convivencia son desarrolladas en el artículo 19 del citado Decreto²⁴. Las personas que integran esta comisión deberán guardar el debido sigilo en todas sus actuaciones.

²⁴ Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid Art. 19:

“1. En el seno del Consejo Escolar del centro se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

Formarán parte de la comisión de convivencia el director, el jefe de estudios, un profesor, un padre de alumno y un representante del alumnado en el Consejo Escolar. Será presidida por el director del centro que podrá delegar en el jefe de estudios.

En las normas de convivencia y en las de organización y funcionamiento se fijará la concreta composición de esta comisión, que podrá incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar. En aquellos centros en los que exista la figura del orientador esta podrá participar en dicha comisión asumiendo tareas de asesoramiento.

2. En las normas de organización y funcionamiento de cada centro, se establecerán, asimismo, las competencias de la comisión, en las que se encontrarán las siguientes:



TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 68. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa el jefe del departamento de orientación, el jefe de estudios, el jefe de estudios de etapa, el jefe de departamento pedagógico y el tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el consejo pastoral o de capellanía, los equipos docentes, el departamento de orientación y otros departamentos pedagógicos.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Jefe del departamento de orientación.

Art. 69. Competencias.

Son competencias del jefe del departamento de orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.

a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.

b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.

c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.

d) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.

e) Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

f) Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.

g) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.

h) Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro”.



- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del seminario de orientación.
- f) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

Art. 70. Nombramiento y cese.

El jefe del departamento de orientación es nombrado y cesado por el titular del centro.

Sección Segunda: Jefe de estudios.

Art. 71. Competencias.

Son competencias del jefe de estudios:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al director pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los jefes de departamento de área.

Art. 72. Nombramiento y cese.

El jefe de estudios es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el titular a propuesta del director pedagógico.

Sección Tercera: Coordinador de ciclo o secretario del jefe de sección o etapa.

Art. 73. Competencias del secretario del jefe de sección o etapa.

Son competencias del secretario del jefe de sección o etapa:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos de la sección.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del director pedagógico o del jefe de sección, las reuniones del equipo docente de ciclo.

Art. 74. Nombramiento y cese.



El secretario del jefe de sección es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico y oído el jefe de sección de su etapa.

Sección Cuarta: Jefe de departamento pedagógico.

Art. 75. Competencias.

Son competencias del jefe de departamento pedagógico:

- a) Convocar y moderar las reuniones del departamento pedagógico.
- b) Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del departamento para la confección del presupuesto anual del centro.

Art. 76. Nombramiento y cese.

El jefe del departamento pedagógico es nombrado y cesado por el titular de entre los miembros del departamento pedagógico, a propuesta del director pedagógico y oído el parecer de los miembros del departamento.

Sección Quinta: Tutor.

Art. 77. Competencias.

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

Art. 78. Nombramiento y cese.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el titular a propuesta del director pedagógico y oído el jefe de su sección o etapa.



Sección Sexta: Coordinador de bienestar y protección.

Art. 79. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.



- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 80. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo docente.

Art. 81. Composición.

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 82. Competencias.

Son competencias del equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de orientación.

Art. 83. Composición.

El departamento de orientación está formado por:

- a) El jefe del departamento de orientación.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El jefe de sección o etapa.
- d) Los tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora: pedagogos, especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc.
- f) Otros profesores que, por designación del titular del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.



Art. 84. Competencias.

Son competencias del departamento de orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Tercera: Otros departamentos pedagógicos.

Art. 85. Configuración y composición.

1. El departamento pedagógico es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los departamentos compete a la titularidad del centro.
3. El departamento de religión deberá coordinarse con el equipo de capellanía y con la titularidad del centro.

Art. 86. Competencias.

Son competencias del departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso.
- b) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.



- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

PLAN DE CONVIVENCIA

Art. 87. Plan de Convivencia.

Marco legal

Según establece el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), ampliado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), los centros educativos elaborarán un plan de convivencia que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

También la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente la violencia (LOPIIAFV), establece, en su artículo 31, que los centros contarán con unos planes de convivencia “*entre cuyas actividades se incluirá la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa, promoción del buen trato y resolución pacífica de conflictos por el personal del centro, el alumnado y la comunidad educativa sobre la resolución pacífica de conflictos*”.

El Colegio SJE, como centro educativo privado concertado de la Comunidad de Madrid, establece el Plan de Convivencia de conformidad con el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid²⁵, e incorporando las modificaciones efectuadas por el Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019 (BOCM de 31 de julio de 2020).

25 Ver anexos II y III.



TÍTULO VI

OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 88

1. El ideario

El proyecto educativo del Colegio SJE basa su propuesta de oferta educativa laica, basada en los valores cristianos, ofreciendo una educación personalizada que cultiva las virtudes humanas y cívicas, fomenta el amor por la verdad y la libertad, la responsabilidad, el trabajo, el respeto, la delicadeza y la calidad humana en el trato con los demás; y en los detalles prácticos de orden, puntualidad, limpieza y cuidado de las cosas materiales.

Además de los contenidos académicos exigidos en los distintos niveles y etapas educativas, y de las actividades culturales, deportivas, artísticas y musicales que se complementan, en el Colegio SJE se ofrece un plan de adquisición de normas de conducta, adecuado a la edad de cada alumno. En este plan se desarrollan, a lo largo de la vida escolar y de forma progresiva, diversos aspectos prácticos y concretos como el trato educado, respetuoso y cortés con otras personas: saludar, tratamiento de usted, coger el teléfono, comportarse en la mesa, en el teatro, en el cine, en una celebración religiosa, en una recepción, saber participar en un coloquio o tertulia, respeto al medio ambiente, educación vial, el arte de la oratoria, etc.

Dentro del proyecto educativo y estilo del colegio, basado en la educación personalizada, se fomenta el trato individual con el alumno, así como la selección, formación y apoyo al profesorado para que, en las aulas, exista una perfecta combinación de autoridad y empatía, que garantice el mejor ambiente de trabajo y alegría, condición sin la cual no puede desarrollarse en plenitud el hecho educativo de la forma más satisfactoria.

Padres, profesores y alumnos se sienten parte integrante de la comunidad educativa, pequeña sociedad que se rige por unas normas de conducta y participa de un estilo propio: generoso, alegre y elegante, utilizando como herramienta eficaz el buen ejemplo.

El proyecto educativo del Colegio SJE viene marcado por su ideario, que es el documento básico y general del centro. De su desarrolloemanan el resto de los reglamentos y normas que buscan exclusivamente llevar a cabo los objetivos marcados y buscados en su ideario que consta de los siguientes puntos fundamentales:

- a) El Colegio SJE es un centro docente mixto, que ofrece a sus alumnos una educación completa y de calidad, en un clima de libertad y responsabilidad personal.
- b) El centro se reconoce colaborador de los padres o tutores legales de los alumnos, que tienen el derecho irrenunciable y la principal responsabilidad sobre la educación de sus hijos. Al



solicitar su ingreso en el centro, eligen libremente, y se comprometen a mantener, el tipo de educación resumido en este Ideario, del que forman parte también en el espíritu y las tradiciones del Colegio SJE.

- c) La formación que se ofrece a los alumnos -humana, intelectual, social, estética, deportiva y espiritual- se refiere a todos los aspectos de la personalidad. Se fomenta el amor a la verdad y a la libertad, la responsabilidad, la calidad humana en el trato con los demás, el amor por el trabajo bien hecho; y los detalles prácticos de orden, puntualidad, esfuerzo, limpieza y cuidado de las cosas materiales.
- d) Se entiende como presupuesto de la tarea educativa la visión trascendente de la existencia humana, y se procura el cultivo de las virtudes humanas y cívicas, que son el fundamento de la madurez personal. Sin imponer criterios en lo opinable, se enseña a actuar libre y responsablemente en las tareas civiles, con espíritu de servicio a los demás, de cooperación al bien común, al progreso social y a la comprensión internacional.
- e) El Colegio SJE ofrece una educación personalizada, respetuosa y exigente, en permanente comunicación con las familias.
- f) El quehacer educativo del centro comprende los contenidos exigidos en los distintos niveles, y se complementa con actividades culturales, solidarias, deportivas, artísticas, manuales, etc., que ayudan a conseguir la formación completa de los alumnos.
- g) Todas las actividades docentes y formativas del Colegio SJE se ajustan a los principios fundamentales de la doctrina católica, dentro de su naturaleza jurídica estrictamente civil y no confesional, con el mayor respeto a la libertad de las conciencias.
- h) El Colegio SJE fomenta la participación activa de los padres de los alumnos, de los profesores, del personal no docente y de los alumnos en la vida del centro, según su capacidad técnica y su grado de responsabilidad. El ejercicio de las diversas competencias, funciones y encargos se realiza en un ambiente de confianza y amistad, de cooperación y servicio.
- i) La responsabilidad de la dirección, organización y desarrollo de las actividades docentes y educativas corresponde al equipo directivo, que velará para que todos en el centro mantengan el proyecto educativo que, en sus aspectos fundamentales, se resume en este ideario. De esta forma, se cumple con el compromiso contraído con los alumnos y sus familias.
- j) El respeto hacia las legítimas opiniones de todos los que forman parte de la comunidad educativa del centro, y el clima de solidaridad y armonía que le son propios, exigen que el Colegio SJE sea ajeno a las expresiones de ideas y opiniones de partidos o grupos políticos. Cada persona ejercita sus derechos y deberes cívicos fuera del ámbito del centro educativo.



- k) Los profesores y el personal no docente desarrollan su trabajo de acuerdo con los principios que inspiran la labor educativa del centro, que hacen suyos responsablemente en el momento de incorporarse al Colegio SJE, y se esfuerzan por mantener un alto grado de competencia profesional.
- l) La disciplina académica es el marco necesario en el que profesores y alumnos usan responsablemente su libertad personal. Están excluidos los castigos físicos, así como las comparaciones de unos alumnos con otros.

Esta es la referencia sobre el modo de proceder en el centro y es de obligado cumplimiento para todos. Intenta ser un instrumento flexible, dinámico y abierto a nuevas propuestas, que permita su revisión y actualización. Cada curso escolar será presentado al profesorado para incluir aportaciones del curso anterior.

2. Organización y funcionamiento del centro

2.1. Horarios

La puntualidad y el respeto a los horarios establecidos en este Reglamento se consideran normas fundamentales para todos los miembros de la comunidad educativa, y su cumplimiento conlleva el buen funcionamiento del centro.

- **Educación Infantil**

9:00 – 12:30 horas y 14:15 – 17:00 horas (con actividades extraescolares).

- **Educación Primaria**

- 1.^º, 2.^º y 3.^º de Educación Primaria**

9:00 – 12:20 horas y 14:10 – 17:00 horas (con actividades extraescolares).

- 4.^º, 5.^º y 6.^º de Educación Primaria**

9:00 – 13:20 horas y 15:00 – 17:00 horas (con actividades extraescolares).

- **Educación Secundaria Obligatoria**

- 1.^º y 2.^º de E.S.O.**

9:00 – 12:50 horas y 14:10 – 17:00 horas (con actividades extraescolares).



3.^º y 4.^º de E.S.O.

9:00 – 13:40 horas y 15:00 – 17:00 horas (con actividades extraescolares).

- **Bachillerato**

9:00 – 15:00 horas.

2.2. El uniforme escolar

El uniforme escolar del Colegio SJE está elaborado con materiales de alta calidad, poniendo énfasis en el detalle de pliegues y costuras, para proporcionar a nuestros alumnos comodidad y ergonomía en todas las actividades que realizan en el centro. Se aconseja rehuir de copias de bajo coste, realizadas en materiales de baja calidad, que no cumplen con las calidades necesarias para un uso prolongado y que terminan siendo causa de molestias e incomodidades, haciendo que el alumno se encuentre distraído o a disgusto.

En la tienda del colegio (el horario está en la página web) las familias pueden adquirir todas las prendas y otros elementos que componen el uniforme escolar, así como realizar los cambios de talla que sean necesarios. No obstante, una vez realizado el pedido no se reembolsará el importe del mismo.

El uniforme escolar del Colegio SJE, en cada una de las etapas educativas, consta de las siguientes prendas y elementos:

1.^º Ciclo de Educación Infantil

- Baby infantil.
- Chándal infantil.
- Camiseta de deporte infantil.
- Pantalón corto de deporte infantil.
- Abrigo SJE.
- Zapatillas deportivas blancas con velcro (se pueden adquirir fuera de la tienda del colegio).
- Calcetines blancos.
- Gorra del uniforme.

2.^º Ciclo de Educación Infantil

- Baby infantil.
- Chándal infantil.
- Camiseta de deporte infantil.
- Pantalón corto de deporte infantil.



- Abrigo SJE.
- Zapatillas deportivas blancas con velcro (se pueden adquirir fuera de la tienda del colegio).
- Calcetines blancos.
- Gorra del uniforme.

Educación Primaria y E.S.O.

- Polo del uniforme.
- Falda / pantalón del uniforme.
- Sudadera de trabajo SJE.
- Teba del uniforme.
- Camiseta de deporte en Primaria, ESO y Bachillerato.
- Pantalón corto de deporte en Primaria, ESO y Bachillerato (solo se usará en la asignatura de Educación Física).
- Chándal de Primaria, ESO y Bachillerato.
- Zapato negro o azul marino.
- Calcetines negros o azul marino.
- Zapatillas deportivas blancas (se pueden adquirir fuera de la tienda del colegio).
- Abrigo SJE.

Bachillerato

- Falda / Pantalón de uniforme.
- Chaqueta teba del uniforme.
- Camisa blanca de Bachillerato.
- Corbata de Bachillerato.
- Zapatos negros o azul marino.
- Calcetines negros o azul marino.

El uniforme de Educación Física consta de las siguientes prendas:

- Camiseta SJE específica o personalizada.
- Pantalón SJE corto azul oscuro (solo se usará en esta asignatura).
- Zapatillas de deporte color blanco.
- Calcetines de deporte blancos.
- El chándal deportivo SJE.

La ropa de deporte se utilizará solo en las zonas deportivas del centro. Tampoco se debe permitir que haya alumnos en la clase de Educación Física con prendas que no sean del uniforme de deporte. En las pistas solo se pisará con zapatillas de deporte.



A clase los alumnos entran correctamente uniformados, vestidos y peinados. Si algún alumno no acude correctamente aseado o mal vestido, el profesor le pedirá que salga un momento y se asee fuera del aula. El mismo criterio es válido cuando se acude al despacho para hablar con cualquier profesor.

El uniforme debe estar limpio y condiciones adecuadas para su uso. Si, por alguna causa importante, faltase alguna prenda, el alumno deberá traer de casa una justificación. Con calzado deportivo, en lugar de zapatos, solo se puede venir porque lo haya mandado el médico debido a alguna lesión, con el consiguiente justificante en que se haga referencia a la duración de esa medida.

Las insignias, pulseras, collares y pendientes no forman parte del uniforme del colegio.

Los alumnos y alumnas no deben llevar piercings en lugares visibles: lengua, nariz, cuello, cejas y labios. Ante la imposibilidad de quitárselo, se los podrán tapar con una pequeña pegatina o tirita.

El corte de pelo debe ser dentro de un estilo clásico, evitando el pelo teñido de colores chillones (azul, verde, morado). El alumno que lo precise debe afeitarse con la frecuencia que le permita acudir al centro sin barba. No se permiten barbas de dos días, patillas largas ni cabezas rapadas.

El tutor es el responsable de que se cumplan todos los criterios establecidos en el uso del uniforme. Debe asegurarse de que todos sus alumnos lo traen a diario, apercibiéndoles ante la más mínima falta y poniendo los medios para que no se repita de forma continuada.

Cualquier profesor que advierta una irregularidad en el uniforme de un alumno, sea o no de su curso o etapa educativa, debe preguntarle el motivo y decirle que se ponga el uniforme correctamente. Si ve que no es posible, lo debe notificar a algún miembro del equipo directivo. Primero se avisará al alumno/a para que se ponga el uniforme correctamente, si la situación persiste se comunicará a la familia, y si ocurre en una tercera ocasión se le sancionará con una falta leve y el alumno/a tendrá que irse a su casa para cambiarse y ponerse la prenda o prendas correctas del uniforme.

En el parte de clase deben quedar reflejadas, en el apartado correspondiente, las incidencias y las medidas correctoras adoptadas.

En las salidas culturales fuera del centro se indicará, con la antelación necesaria, si los alumnos asisten a ella con el uniforme oficial o con el deportivo o, por el contrario, con ropa de calle, dependiendo del contenido de cada actividad.

El alumno acudirá al centro con el uniforme deportivo del colegio si es día tiene la asignatura de Educación Física, permaneciendo, dentro del aula, siempre con el pantalón largo de deporte.



2.3. Entradas al centro

- a) El alumnado que llegue al colegio cuando las puertas del centro se han cerrado, accederá a recepción por la puerta de la calle Valle del Jerte, nº 2 y, previa firma del registro de entrada, se incorporará a clase, si no es reincidente, o esperar en el lugar convenido hasta la siguiente clase. Se enviará una comunicación a la familia por correo electrónico, informándole del retraso de su hijo.
- b) La familia del alumno será informada, al comienzo de cada curso, de las puertas de entrada y salida del centro educativo.
- c) El alumnado de Educación Primaria entrará al recinto sin ser acompañado por sus familias o cualquier otra persona que no sea alumno del centro.
- d) Las familias que deseen acudir a secretaría o sean citados por algún miembro del equipo directivo (director, jefe de estudios, jefe de sección) o del departamento de orientación, lo harán por la puerta principal (c/ Valle del Jerte, 2), previa comunicación en recepción o secretaría.
- e) Las entradas y salidas del centro por puertas diferentes a las establecidas, se considerarán excepcionales, y como tal deberán solicitarse por escrito al equipo directivo, que estudiará la viabilidad de la solicitud.
- f) El uso indebido de las entradas y salidas al centro conllevará un apercibimiento para el alumnado y/o sus familias.

2.4. Entradas, salidas y movimientos del alumnado dentro del centro

- a) Una vez comenzadas las clases no puede haber alumnos en los pasillos, sin la vigilancia de un profesor.
- b) Las mochilas provistas de ruedas deben ser acarreadas cuando se suban o bajen las escaleras.
- c) Queda totalmente prohibido el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos (salvo el Chromebook en los cursos correspondientes de Primaria, Secundaria y Bachillerato), mecánicos o químicos por parte del alumnado durante el periodo lectivo.
- d) Se restringirá la salida a los servicios del alumnado durante los períodos de clase, salvo casos excepcionales y puntuales, de auténtica necesidad o por prescripción médica.
- e) En los casos en que se permita salir al alumno del aula para ir al servicio, siempre debe hacerse de forma individual y con la autorización del profesor.
- f) Se respetará la integridad física de todo el material -tanto propio como ajeno-, mobiliario y dependencias escolares. Cuando un alumno rompa o deteriore material del centro por mal uso o mal comportamiento, sus tutores legales deberán abonar el coste de dicho material para poder restituirlo o abonar el coste de la reparación que fuera necesaria, si fuese el caso.
- g) Mantener un nivel de limpieza del centro adecuado es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa, por lo que todos los implicados deben velar por ella.



- h) El alumnado no puede mantener ningún tipo de contacto con personas que se encuentren fuera del centro (en los patios).
- i) En caso de evacuación del centro por cualquier tipo de emergencia se procederá a hacer sonar la sirena de manera insistente. Todo el personal que, en ese momento, se halle dentro del centro debe acudir a las zonas de evacuación previstas y se actuará acorde a lo establecido en el protocolo de evacuación hasta el final de la emergencia, que quedará indicado por toques de sirena o a través de la megafonía interna del centro.

2.5. Recreos o tiempos de descanso para los alumnos

El tiempo de descanso es un periodo entre clases para facilitar que los alumnos se relajen cambiando de actividad. Durante el descanso los alumnos están en la zona asignada, atendidos por sus profesores. Se debe evitar estar en la zona del campo de césped y plantas, e incluso circular por esas zonas. Respetar las zonas ajardinadas mejora el aspecto externo del centro y se evita dar más trabajo a los jardineros y al departamento de mantenimiento. A ese buen aspecto externo se contribuye también no arrojando papeles al suelo o recogiendo los que se vean y depositándolos en alguna papelera cercana.

Los servicios o baños deben estar siempre abiertos en los momentos de recreo. Por tanto, deben cuidarse y las instalaciones que hay en ellos. Es una cuestión de dignidad, por uno mismo y por respeto a los demás.

Al empezar y terminar los recreos se evita que los alumnos corran dentro del edificio, especialmente en la zona de escaleras, para no atropellar a nadie.

Por ley está terminantemente prohibido fumar y vapear; no existen lugares específicos para ello.

Al Colegio SJE no se deben traer aparatos de música, juegos electrónicos, barajas de cartas, etc. Tampoco mecheros, explosivos, petardos, armas de fuego, bombas fétidas, artículos de broma (matasuegras, silbatos, cigarrillos falsos, polvos “pica-pica”, etc.), navajas o elementos cortantes o punzantes y cualquier otro elemento disruptivo que altere el orden necesario para el desarrollo de la convivencia y el proceso de enseñanza-aprendizaje. Cualquiera de estos objetos o similares serán requisados por el profesorado y serán entregados a algún miembro del equipo directivo.

Toda la zona del gimnasio y zonas cubiertas tienen consideración de aula; lo que supone que los alumnos entran solamente si van acompañados de su profesor de Educación Física. Por ello los profesores de Educación Física entran acompañando a sus alumnos, cuidando que la puerta quede cerrada con llave.



Todos los profesores y empleados, cuando vean alumnos dentro de esas zonas sin profesor, les indicarán a dichos alumnos que salgan y, si desobedecen o son reincidentes, se pondrá en conocimiento de algún miembro del equipo directivo.

Si se procede de esta manera, se consigue:

- Concretar y vigilar más las zonas de descanso.
- Dejar las clases de Educación Física preparadas con su material, de una hora para otra.
- Cuidar más el material deportivo y las zonas ajardinadas que hay en esa zona.

El departamento de Educación Física tratar siempre de acomodar sus clases a la zona deportiva.

Objetivos de los descansos.

a) Formativos

- Fomentar el compañerismo y el respeto entre ellos.
- Incrementar la deportividad en los juegos.
- Respetar las instalaciones.
- Potenciar hábitos y formas sociales.
- Utilizar correctamente los servicios.

b) Pedagógicos

Es importante observar conductas y manifestaciones anómalas, con especial atención a los alumnos solitarios o tristes, para que el tutor o el jefe de sección o etapa pueda poner remedio a estas situaciones.

- El alumnado respetará y obedecerá a todo el profesorado del centro.
- Los alumnos saldrán al recreo en fila cuando suene la sirena, caminando, sin correr y evitando las aglomeraciones.
- El profesor que esté en el aula en el momento del recreo es el responsable de acompañar a su grupo hasta la salida del edificio, debiendo estar puntual en su punto de vigilancia el día que le corresponda.
- Durante los recreos no habrá ningún alumno dentro de las aulas ni en los pasillos, salvo que esté acompañado por algún profesor.
- En los días de lluvia los alumnos de un curso saldrán a la zona techada con sus tutores, y el resto de cursos permanecerá en sus aulas con su tutor. Será el jefe de sección quien informe de qué curso bajará a la zona techada.
- En los días de lluvia todos los profesores, sean o no tutores, colaborarán, forma más intensa de lo habitual, en la vigilancia de las instalaciones internas y externas del centro.
- El patio de recreo es para uso y disfrute de todo el alumnado y ningún grupo puede imponer ni apropiarse de zonas de juego, respetando los turnos de pistas.



- Durante los recreos el alumnado solo utilizará los servicios o baños establecidos, procurando mantenerlos limpios y usarlos de forma correcta.
- El alumnado de ESO y Bachillerato evitará establecer contacto con el alumnado de Educación Primaria.
- Los alumnos no tienen permiso para abandonar el centro educativo en los tiempos de recreo.
- Al sonar la sirena, el alumnado se situará lo antes posible en la fila de su zona establecida con el profesor que le corresponda la clase, que acompañará a los alumnos hasta sus respectivas aulas.
- Una vez concluido el recreo, durante el trayecto a las aulas el alumnado no podrá abandonar sus filas ni acceder a los servicios.

2.6. Recreos o tiempos de descanso para los profesores

La puntualidad al realizar este encargo es tan importante como en las clases. Los alumnos, por ley, no pueden estar solos en los descansos, cualquiera que sea su edad. Los profesores encargados de vigilar los recreos bajarán a sus zonas al tiempo que los alumnos.

Vigilarán sus zonas de descanso y los alrededores de los edificios con el celo necesario, para que los alumnos estén en sus zonas asignadas. También evitarán que los alumnos salgan del recinto del colegio, que no estén en los aparcamientos, que hagan tertulias en los servicios y en los vestuarios, estropeen el jardín o abusen de su fuerza con los compañeros pequeños.

Los profesores que tienen clase antes del descanso deben extremar la puntualidad para que los alumnos salgan en su momento y no pierdan tiempo de recreo. Los profesores que tengan clase después deben exigir que los alumnos sean puntuales y estén preparados para iniciar la clase a la hora exacta.

Los profesores encargados de recreo disponen de una ocasión idónea para conversar con los alumnos, en esos momentos más informales, para conocerles mejor y fomentar el trato mutuo.

Además de las funciones indicadas, conviene que localicen y resuelvan interferencias respecto a la utilización de zonas e instalaciones de recreo y juego, ayuden a la integración de alumnos nuevos y tomen parte activa en algunos juegos, conversaciones o actividades que organicen los alumnos en este tiempo de descanso.

Al finalizar el descanso el profesor que acuda a cada aula tendrá en cuenta que debe dedicar los primeros minutos al cumplimiento de los encargos.

2.7. Salidas del centro

Cuando un alumno tenga que salir del centro durante el horario lectivo lo podrá hacer, preferiblemente durante el recreo, acompañado por algún miembro de su familia, quien habrá



justificado el motivo y dejará constancia firmando en el registro de salida. Toda persona que recoja a cualquier alumno que no sea un familiar directo, deberá estar previamente autorizada mediante los impresos disponibles a tal efecto: se le requerirá el DNI/ NIE/ Pasaporte para su comprobación.

Todo profesor que se encuentre en el aula al finalizar la jornada lectiva debe acompañar a su grupo hasta la salida del edificio, excepto el primer ciclo de Educación Primaria que acompañará a su grupo hasta la puerta de salida del centro.

Los alumnos del 6.^º de Educación Primaria y de ESO podrán abandonar solos el recinto escolar, tanto en la salida del mediodía como en la de la tarde, siempre que los padres y/o tutores legales hayan firmado previamente una autorización de salida a principios del curso escolar, cuyo impreso se encuentra en la secretaría.

En la salida de mediodías, si un alumno no ha sido recogido por sus familiares pasará a hacerse cargo de él el profesor que les acompaña, el cual tratará de comunicarse con la familia del alumno. En caso de que se justifique el retraso, y hasta la llegada de la familia del alumno, este pasará al servicio de comedor, debiendo abonar la familia el importe puntual de la comida. Si transcurridos 15 minutos desde el horario establecido de salida del alumno no se estableciera contacto con su familia, se avisará a la Policía Local.

2.8 Utilización de espacios y recursos

- Los espacios y recursos del Colegio SJE se utilizarán tanto para las actividades dentro del horario escolar, las salidas culturales y las actividades extraescolares.
- Cuando se utilicen los pasillos, o haya desplazamientos por ellos durante las horas lectivas, se hará de tal forma que no se moleste a las clases adyacentes.
- Las subidas y bajadas siempre se realizarán por el lado derecho.
- Para el uso específico de alguna instalación destinada a uso común, se deberá avisar con la suficiente antelación al equipo directivo o apuntarse en el cuadro horario correspondiente.
- El mal uso de la instalación autorizada supondrá la revocación inmediata del permiso concedido.

2.9 Uso de la biblioteca

- a) La biblioteca es un lugar de lectura, estudio y consulta. Por tanto deberá guardarse el debido silencio, orden y respeto.



- b) Para su uso se avisará al personal de recepción o al profesor encargado de la biblioteca para que la abra.
- c) Se respetará y cuidará todo el material, libros, publicaciones y otros utensilios de la biblioteca.
- d) Se establecerá, al principio del curso, una planificación para el uso de la sala por los diferentes grupos de alumnos del centro.
- e) El profesor responsable de la biblioteca velará por la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los diversos fondos bibliotecarios.
- f) Habrá un equipo de profesores que colaborará en la organización y funcionamiento de la biblioteca.
- g) Los libros de biblioteca de aula se prestarán a lo largo del curso a través de un sistema de préstamo.

2.10 Movimientos grupales

Son los traslados que hacen los alumnos, acompañados de un profesor, desde un sitio a otro: de clase al teatro-auditorio, a la biblioteca, a la capilla, a una salida cultural, etc., o bien cuando bajan o suben del recreo o van al comedor, al entrar en el edificio por la mañana o al salir al finalizar las clases del día. En los movimientos grupales, los profesores deben ser los que controlen la situación, de tal forma que los alumnos vayan juntos y en orden, para evitar que se produzcan situaciones que puedan generar faltas de disciplina.

a) Organización de los movimientos grupales

Los alumnos salen del lugar donde están de manera que no haya diferencia entre los primeros y los últimos. Se dejará siempre cerrado este lugar y debe hacerlo el alumno encargado de puerta, entregando la llave al profesor.

El paso será normal, sin carreras; para ello hay que extremar la puntualidad, dando el tiempo para efectuar el traslado sin prisa. Dentro del edificio se circulará en silencio y fuera del edificio se puede ir hablando, pero no gritando.

En la etapa de Educación Infantil se forma a los alumnos del grupo en una fila. En Ed. Primaria se forma a los alumnos del grupo en dos filas. En E.S.O., se forma a los alumnos del grupo en dos filas. Cuando se haya conseguido el orden en la formación, se manda al grupo que inicie la marcha, situándose el profesor detrás o junto a los alumnos (nunca delante).



El profesor indica a los primeros de la fila el momento de la marcha que serán alumnos responsables, procurando que no se pierda el orden. Si fuera necesario, se para el grupo y se le vuelve a formar.

b) Profesores que dirigen el movimiento grupal

El movimiento grupal siempre será dirigido por el profesor que en ese momento tenga que estar con ellos, en su horario habitual, salvo indicación expresa.

Al comedor los alumnos serán dirigidos por el profesor que ha estado con ellos durante la última clase. Al descanso saldrán por filas. El profesor controlará desde la puerta del aula que no corran ni griten dentro del edificio. El profesor de Educación Física, recoge siempre a los alumnos en el aula y los deja también en el aula, nunca irán solos. En ocasiones, de acuerdo con los horarios, los profesores podrán apoyarse mutuamente (llevando un curso el que va a buscar otro curso, o viceversa). Conviene tener presente que estos movimientos grupales forman parte importante y educativa de la clase de Educación Física.

Dentro del edificio, en horas de clase, debe fomentarse que el tono de voz sea moderado, para evitar molestar a los alumnos y profesores de otras aulas.

Por los pasillos y vestíbulos únicamente habrá alumnos cuando vayan o salgan de clase, o cuando salgan para confesarse o para hablar con el tutor. Cumplida la misión que ocasiona el movimiento, los alumnos tienen que estar en el aula; siempre que un profesor vea a un alumno fuera del aula, en hora de clase, debe preguntarle qué es lo que está haciendo y si ve que no es una razón justificada, enviarle de vuelta a su clase.

Al terminar las clases del día a la hora que se indica, el aula queda recogida y limpia, con las luces apagadas, ventilada y ordenada. El profesor dirige la salida y asegura que no quedan cosas olvidadas y que la puerta se cierra con llave.

Si un alumno tiene que abandonar el colegio por requerimiento de su familia, estos han de recogerle solicitándolo en recepción y llenar el impreso correspondiente a tal efecto. Se mandará llamar al alumno cerciorándose que conoce a los familiares. En cualquier caso, no se entrega a un alumno a personas que no son conocidas (hay que poner especial atención en caso de padres separados o divorciados).

3. Protocolo en caso de incidente grave, accidente o enfermedad

En el caso de que un alumno sufra algún incidente dentro del centro, a causa de accidente, lesiones, tropiezos, heridas, contusiones, o enfermedad, se hace cargo inmediatamente el profesor presente en ese momento o el tutor, con el siguiente protocolo:



- Los alumnos con daños leves serán asistidos en el momento en el centro y se realizará una llamada a los padres desde secretaría para informarles del hecho.
- Los alumnos que hayan sufrido algún daño grave, con necesidad de asistencia médica inmediata, se llamará a los padres y, en caso de que ellos no pueden acudir al centro en un periodo corto de tiempo, se llamará al 112 y se seguirán sus indicaciones.
- En el caso de que algún alumno esté enfermo y haya que suministrárle algún medicamento o tratamiento durante el horario lectivo, será absolutamente imprescindible una autorización firmada por los padres o tutores de alumno, indicando el medicamento y la cantidad que hay que suministrar.

Si el alumno muestra síntomas de estar enfermo durante la jornada lectiva, se llamará desde la recepción del colegio a su familia y sus tutores legales tendrán que enviar, por correo electrónico, una autorización indicando la medicación -en caso de que la tenga el alumno en su poder- y la cantidad a suministrarle.

No se administrará medicamento de ningún tipo (ni antibióticos, ni analgésicos, ni antiinflamatorios) sin autorización expresa y por escrito de los padres.

4. Normativa para profesores

Derechos

- a) A no realizar ninguna acción indebida que no sea propia de su función.
- b) A ser respetado por todos los integrantes de la comunidad educativa y a ejercer su actividad docente en unas condiciones de trabajo dignas y en un clima adecuado.
- c) Al respeto de sus creencias, ideologías y metodología.
- d) Al desarrollo docente con orden, atención y participación y sin ser interrumpidas, durante el desarrollo de las mismas, por personas ajenas al Colegio SJE.
- e) Al apercibimiento oral y/o escrito del alumnado acorde a las normas de convivencia establecidas.
- f) A actualizarse y perfeccionarse de forma permanente.
- g) A participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de las concreciones curriculares, de las programaciones didácticas y del proyecto educativo.



- h) A programar, enfocar y establecer los contenidos, pruebas y criterios de evaluación de acuerdo con las competencias del claustro.
- i) A programar y participar activamente en la vida del centro con sus propuestas y votaciones en todos los ámbitos correspondientes.
- j) A formar parte del claustro con voz y voto, teniendo libertad para expresar sus ideas en el mismo, siempre que estén relacionadas con la educación.
- j) A que su postura quede reflejada de manera fidedigna en el acta.
- l) A ser oído en el claustro ante cualquier ataque moral o difamación de que haya sido objeto.
- m) A recibir información del centro respecto a su función educativa, a la legislación vigente y a acuerdos y proyectos de la dirección y del consejo escolar.
- n) A conocer la Programación General Anual y el proyecto educativo del centro y cualquier otra información que sea relevante para el cumplimiento de sus funciones.
- o) A la utilización de los medios disponibles en el centro.
- p) Al respeto de su horario de trabajo.
- q) A solicitar y recibir información sobre el alumnado y sus familias.

Deberes

- a) Cumplir y transmitir a todo el alumnado el contenido de las Normas de organización, funcionamiento y convivencia.
- b) El cumplir y respetar la puntualidad a todos los actos públicos programados por el centro.
- c) Cumplir las fechas establecidas en la PGA. En caso de modificación de las mismas, se comunicará cualquier cambio por escrito al equipo directivo.
- d) De mostrar todas aquellas comunicaciones comunes a los padres y pedir autorización para su difusión, con el visto bueno del equipo directivo. De cumplir el horario de clases y recreos con máxima puntualidad. En caso de inclemencia meteorológica se acatará lo que marque el equipo directivo.
- e) De regular y controlar al alumnado en el acceso a los servicios durante la jornada lectiva.
- f) Asistir a las reuniones a las que sea convocado en tiempo y forma.



- g) De consultar y actualizar los expedientes del alumnado.
- h) De actualizarse y perfeccionarse de forma permanente.
- i) En todas las salidas complementarias, deberá llevar el botiquín.
- j) De tratar al alumnado y observar que se le trate con un trato digno y considerado, no discriminatorio ni humillante, respetando su conciencia cívica, moral y religiosa, y hablándole siempre en positivo.
- k) De trabajar coordinadamente en equipo y participar en la organización del centro a través de los órganos correspondientes, manteniendo una unidad de criterio pedagógico común y acatando las decisiones tomadas en claustro, comisión de coordinación pedagógica y/o Consejo escolar manteniendo una actitud de respecto a todo el profesorado.
- l) De avisar con antelación por escrito en soporte papel de las faltas de asistencia, y en caso de urgencia comunicarla oralmente por teléfono; justificarlas a Jefatura de Estudios en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de su incorporación.
- m) De controlar la asistencia. Cuando la ausencia no fuera justificada en el plazo máximo de un día, los profesores tutores deberán ponerse en contacto con las familias de sus tutelados solicitándoles una explicación y la justificación correspondiente.
- n) Controlar el comportamiento del alumnado en el aula acorde al Plan de Acción Tutorial, reflejando cuando sea necesario las incidencias correspondientes, llevando un seguimiento de las mismas e informando al jefe de sección o etapa.
- o) En caso de falta de asistencia del alumno el tutor deberá llamar telefónicamente a su domicilio para averiguar la causa. Si aun así la ausencia continuara sin justificarse, se comunicará inmediatamente al jefe de sección o etapa para iniciar el protocolo pertinente.
- p) De interesarse por las condiciones familiares del alumnado, observando y comunicando, tanto a las familias como al equipo directivo, para iniciar el protocolo pertinente, cualquier indicio de alteración en su comportamiento o estado de salud.
- q) De no utilizar nunca al alumnado en asuntos o acciones no relacionadas con la docencia.
- r) De atender, siempre que sea necesario, al alumnado del centro que lo requiera.
- s) De no abandonar el aula y obedecer al toque de sirena, tanto de entrada como de salida.
- t) De atender las reclamaciones que hagan las familias.



- u) De informar y responsabilizarse de los objetos requisados hasta su retirada por las familias.
- v) De no realizar durante las horas lectivas actividades ajenas a las escolares.
- w) Al finalizar el curso escolar dejar las aulas limpias, con el material recogido e inventariado, y toda la documentación oficial pertinente cumplimentada.
- x) De mantener el deber de sigilo y respetar la confidencialidad de las informaciones personales del alumnado, de sus familias y del propio centro.
- y) El profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.
- z) Todos los profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las normas de conducta establecidas. Cualquier profesor testigo de una infracción a dichas normas está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establezcan en las Normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
 - aa) La puntualidad y el orden es uno de los aspectos básicos en la formación que debemos impartir a nuestros alumnos, de aquí que entre todos nos ayudemos a ser escrupulosamente puntuales en vivir lo que aquí se recoge. Para conseguir vivir estos horarios la actividad precedente debe terminar cinco minutos antes (por ejemplo: en los descansos el bedel debe abrir las puertas cinco minutos antes del comienzo de las clases). El profesor es el encargado de cerrar las puertas con llave cuando sale con sus alumnos.
 - bb) Conviene prever las siguientes situaciones que, en gran medida, se resolverán con el trabajo de todos y la exigencia en vivir los horarios preestablecidos: · Tienen que exigir mucha puntualidad en la primera clase.

En Educación Primaria es preferible que las sesiones cumplan el fin preestablecido sin trasvases en las materias (si se indica Matemáticas, se imparte Matemáticas y no otra asignatura, aunque sea el mismo profesor).

5. Normativa para alumnos

Respecto a las normas de conducta

1. Las normas de conducta, que habrán de ser de obligado cumplimiento para todos los alumnos del centro, han sido elaboradas por el equipo directivo del centro, informadas a su claustro de profesores y aprobadas por el consejo escolar, según establece la ley.



2. Las normas de conducta son puestas en conocimiento de los padres o tutores de los alumnos. Dichas normas responden a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro.
3. En ningún caso el desconocimiento de este reglamento se estimará como razón válida para impugnar su aplicación o eludir responsabilidades por su incumplimiento.
4. Es el propio Colegio SJE quien, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Ley vigente y de acuerdo con las características de su alumnado, establece sus normas de conducta propias.

Derechos

- a) Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.
- c) Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.
- d) Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
- e) Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- f) Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
- g) Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- h) El centro docente estará obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, el centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.



- i) Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los Centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos.
- j) Al sufragio en aquellos aspectos donde el centro o la normativa les de competencias. Tendrán representación en el consejo escolar con voz pero sin voto un alumno elegido en el nivel de ESO.
- k) No podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones representativas.
- l) Los alumnos tienen derecho a asociación y reunión siempre que no interfieran en las actividades del centro y en las competencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- m) Libertad de expresión respetando los derechos de los demás.
- n) Utilizar las instalaciones del centro adecuadamente según las normas y el horario establecido.
- o) Participar en las actividades complementarias de los centros docentes.
- p) Recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural.
- q) Protección social cuando se den determinadas condiciones académicas y económicas.
- r) Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del centro.

Deberes

a) La asistencia a clase.

Las faltas de asistencias tienen que estar justificadas por los padres o tutores en un plazo de tres días desde la ausencia.

Un objetivo importante del colegio es lograr que los alumnos empiecen las clases con puntualidad y que se les controle su asistencia en todas las asignaturas. Las faltas se justifican siempre; con anterioridad si se pueden prever. El tratamiento de una falta injustificada pasa del terreno académico al disciplinar, sobre todo según se van haciendo mayores los alumnos. Como se dispone de agenda se hace por medio de esta herramienta de trabajo. Cuando los alumnos llegan al centro con retraso, su madre/padre rellena un impreso en recepción en el que se indica



el motivo del retraso. En caso de los alumnos que no están acompañados por sus padres, el tutor comunica a través del gestor académico y una llamada de aviso a los padres sobre dicha falta/retraso.

El encargado del seguimiento de faltas es el tutor/a. Si se observa una reiteración en estas faltas o retrasos sin justificar, se considerarán faltas de carácter disciplinarias. Cada tres retrasos sin justificar se impondrá una falta leve.

- a) Para poder salir dentro del horario escolar se deberá contar con autorización que la presentará el alumno a quién se la solicite.
- b) Venir uniformados correctamente. La longitud de las faldas de las alumnas será hasta la altura de las rodillas, para evitar agravios comparativos y mantener una uniformidad adecuada.
- c) Los alumnos deberán permanecer, en todo momento, con la cabeza descubierta para que puedan ser identificados fácilmente. Queda, por tanto, prohibido el uso de todo tipo de gorros, sombreros, pañuelos, velos, etc.
- d) Presentar una adecuada higiene personal.
- e) Se solicita a los alumnos un aspecto exterior aseado, evitando los piercings en determinadas zonas: lengua, cejas, cuello, nariz. En el caso de ser imposible que se retire el piercing podrá cubrirse con una pequeña venda o tira adhesiva.
- f) No se permite traer armas blancas u objetos que puedan causar daños.
- g) Respetar la capilla como lugar de culto, oración y recogimiento.
- h) La puntualidad a todos los actos programados por el centro. En caso de llegar tarde, no se interrumpirá la clase y el alumno permanecerá en recepción hasta la siguiente hora.
- i) No salir del centro en periodo lectivo. Sólo lo puede hacer con justificante y acompañado de un adulto responsable de él.
- j) Los alumnos tienen la obligación de traer el material correspondiente a cada asignatura para poder seguir el desarrollo normal de la clase. En caso de no traer el material, el profesor podrá expulsar al alumno fuera del aula y ser amonestado con una sanción.
- k) No puede dejar de asistir a las clases anteriores a un examen con el pretexto de estudiar. Si las ausencias no están justificadas, se perderá el derecho a realizar el examen.



- l) Aprovechar el tiempo en clase. De no ser así, el alumno saldrá del aula para realizar trabajo personal.
- m) El respeto a la autoridad del profesor y personal al servicio del centro, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- n) Participar, voluntariamente, en los actos religiosos del centro: celebraciones eucarísticas, rezo del Avemaría y Ángelus en clase. Los alumnos acuden a la capilla durante el mes de mayo y ofrecen flores a la Virgen María, bendicen la mesa antes de comer. El capellán del colegio ofrece, durante el curso escolar, sus servicios a los alumnos que lo deseen de forma voluntaria.
- o) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.

La primera obligación de los alumnos es respetar a todos.

Deben evitar hacer distinciones, dando lugar a particularismos que dañan el sano espíritu de compañerismo que debe dominar sus relaciones.

Pensar bien las cuestiones antes de dar su palabra; después de darla, se cumple.

Plan de formación

Un buen alumno es siempre una buena persona, y se alegra siempre de los éxitos alcanzados por los otros. Debe respetar siempre la opinión ajena sobre asuntos opinables; y debe actuar con energía cuando otro compañero mantenga puntos de vista erróneos en materias no discutibles.

Defenderá a sus compañeros con su actitud y su palabra y, especialmente, cuando pueda derivarse algún daño moral para ellos. El respeto debido a los demás le hará evitar siempre el burlarse o reírse de un compañero por su ignorancia o falta de acierto al responder en clase.

Por lealtad hacia sus compañeros, los alumnos se abstendrán de acusar o delatar a ninguno de ellos, sean cuales fueren las razones que tengan. No es delación el informar a quien mejor pueda ayudar a un alumno y le corresponda por su oficio de orientador.

Los alumnos se harán siempre responsables de sus actos y, por un deber de justicia, nunca se excusarán haciendo recaer la responsabilidad sobre otro compañero, directa o indirectamente. Evitarán en toda ocasión los insultos y los moteos a los demás, o el comportarse con ellos de forma indebida, en especial en lo que se refiere al abuso de autoridad o fuerza cuando la tengan delegada por elección de sus compañeros.



Todo alumno debe acudir a las clases con el material que necesite, sin pensar que los demás le prestarán lo que le falte por su falta de previsión.

La opinión de un compañero, si no se comparte, se respeta: en el colegio se debe evitar todo aquello que separa. Por eso nunca será lugar para la manifestación política y no se exhibirán emblemas políticos de ningún signo en carpetas, libros, etc.

El buen cumplimiento del encargo, día tras día, es una manifestación de compañerismo, por hacer el ambiente más agradable a los demás, y evitar que el cometido de ese encargo recaiga sobre algún compañero. Los miembros de los consejos de curso, con su atención constante a los problemas de la clase, realizan una muy buena tarea de ayuda a los demás.

La ayuda mutua en el estudio es una muestra de compañerismo. El copiar el trabajo de un compañero es una falta de seriedad personal y un concepto equivocado del buen compañero. Engañar en los exámenes, además de una falta de sinceridad, coloca a los compañeros en situación de desventaja a la hora de la calificación del ejercicio.

Una auténtica manifestación de compañerismo es la atención por parte de todos a los alumnos que llegan nuevos al colegio, facilitando así, lo más rápidamente posible, su integración en la clase. En concreto, no hay novatadas, ni de broma, aunque sean pequeñas o simpáticas, pues siempre suponen, aunque así sean, dejar un poco en ridículo al alumno nuevo y esto es ajeno al trato que los alumnos reciben en el colegio. Además, al ser nuevo, es muy fácil que piense que ése es el modo normal de actuar en este colegio, se resigne y no proteste. Sin embargo, le estamos encerrando en sí mismo y luego será más difícil que entienda que debe tener confianza con los profesores, compañeros, etc.

Los alumnos deben comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que pueden poner en grave riesgo la integridad moral o física de otros miembros de la Comunidad Educativa.

- p) La realización de los trabajos que los profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- q) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores.
- r) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
- s) No usar teléfonos móviles, dispositivos electrónicos, motos y coches.

Nota: el uso del teléfono móvil se ha generalizado en toda la sociedad, por lo que no tiene nada de particular que cada vez lo utilicen más nuestros alumnos. Algo que, en sí, no es malo puede sin embargo no ser necesario y además, provocar dispersión en el ambiente de las clases.



Para evitarlo, seguiremos en el colegio las siguientes pautas de actuación:

Los alumnos no lo usan ni muestran en el colegio: máquinas de fotos, grabadoras, móviles, reproductores de música, agendas electrónicas, etc. Los móviles se dejarán en la secretaría del centro antes de las 9:00 horas, y se recogen a la salida al terminar la jornada lectiva.

Los alumnos del colegio no reciben llamadas en el tiempo que pasan en el colegio; si algún padre necesita dar un recado a su hijo, llamará a la secretaría o a recepción del colegio y dejará el aviso para que su hijo le llame, aprovechando uno de los ratos de descanso, pero no se saca al alumno de clase para contestar una llamada telefónica. Si se requiere una contestación urgente, se le podrá facilitar la llamada desde un despacho de profesores.

Como no está permitido a los alumnos el uso de teléfonos móviles, en caso de detectar su uso se le retirará y entregará al tutor para que lo deje en recepción para que el alumno lo recoja a las 17:00 horas. Si suena el teléfono de un alumno en el aula, el profesor confiscará el aparato y se lo entregará al tutor. Se considera el hecho de llevar el móvil al aula una falta leve. La reiteración de dicha falta se considerará una falta grave.

En convivencias, excursiones o salidas culturales debe evitarse su uso en la medida de lo posible para no alterar el clima de convivencia que se quiere dar a estas actividades. Por este motivo no se permite su uso, teniendo en cuenta que, en caso de emergencia, los profesores llevan teléfonos móviles. Se deberán seguir las pautas establecidas para cada caso concreto. Al igual que en el caso de los móviles, salvo autorización expresa por motivos justificados, no se traerán al colegio agendas electrónicas, ordenadores portátiles personales, radios o aparatos similares, actuando en su caso de manera pareja a la descrita con los móviles.

Los alumnos no pueden venir al colegio en motocicleta o en coche particular. Si algún parente de alumno de Bachillerato permite a su hijo venir así, solicitará permiso al equipo directivo, responsabilizándose por escrito de las consecuencias que puedan derivarse.

- t) No comer ni beber en el aula o espacios escolares no permitidos.
- u) Conocer el ideario. La primera obligación de todo alumno es conocer el ideario de su colegio, base del plan de formación que ha de recibir.
- v) Sentarse siempre en el lugar asignado por el tutor salvo que un profesor indique un cambio en su clase.
- w) Trabajar y aprovechar el tiempo en clase. Es obligación de todo alumno trabajar para adquirir los conocimientos previstos para su edad, mediante la atención a las explicaciones, al estudio y a los trabajos que, dentro o fuera del colegio, tengan que realizar con tal finalidad. En estos trabajos cuidarán, junto a la calidad del contenido, la buena presentación como parte



integrante de la perfección en el trabajo. La laboriosidad es una de las virtudes a fomentar en los alumnos de nuestro colegio.

x) Cumplir las normas establecidas. Los alumnos deberán cumplir, en todo momento, las normas establecidas para el buen funcionamiento de las distintas actividades relacionadas con el colegio. La buena organización, concretada en normas claras y precisas vividas de manera continua por los profesores, tiene que llevar a la adquisición por los alumnos del hábito de la autodisciplina, expresión de la función primordialmente educativa del colegio.

y) La correcta relación con los profesores y cómo actuar dentro del colegio. La sincera amistad que existe entre profesores y alumnos hace que éstos demuestren siempre, de modo muy diverso, deferencia y respeto por los profesores del colegio. Los alumnos extremarán su delicadeza en el trato con todo el personal no docente del colegio, y sabrán aceptar sus indicaciones con el mismo espíritu de disciplina con que aceptan las de los profesores. Se pondrá especial interés en que se cumplan los puntos que se enumeran a continuación, ya que deben ser muestras acostumbradas de deferencia y respeto hacia los profesores:

- Los alumnos se dirigirán a los profesores tratándoles de usted, llamándoles por su nombre con el “don” o “doña” delante. Esto se exigirá a los alumnos sin hacer concesiones: clases de deportes, entrenadores, profesores que son tutores en el colegio, etc. A los profesores de inglés se dirigen con Mr./Ms. y el nombre, a los profesores de alemán con Herr/Frau y el nombre.
- Se pondrán en pie cuando un profesor se dirija a un alumno o grupo de alumnos.
- Esperarán de pie, en silencio y contestarán al saludo del profesor.
- Cederán el paso al profesor al entrar o salir por una puerta al mismo tiempo.
- Los alumnos sacarán las manos de los bolsillos cuando estén hablando con un profesor, cualquiera que sea la circunstancia, y adoptarán una postura adecuada y elegante.
- Cuando los alumnos tengan que hablar con su tutor, por deferencia hacia el profesor que esté impartiendo la clase, le pedirán permiso para salir, permiso que debe concederse habitualmente. El tutor debe de utilizar la hora de tutoría para atender a los alumnos grupal e individualmente. Los alumnos deben defender en todo momento el buen nombre del colegio: de palabra, de obra y, muy especialmente, con su buena conducta y su espíritu de esfuerzo y trabajo. Si están descontentos ante medidas concretas o por cualquier otro motivo, deben manifestarlo a su tutor o a algún miembro del equipo directivo. Por un elemental espíritu de lealtad, nunca lo harán en público y ante otros compañeros.



z) Evitar las peleas. Para evitar que se produzcan peleas entre los alumnos la acción educativa debe empezar en Infantil. Algunas de las medidas a tomar a lo largo de su vida en el colegio pueden ser:

Resaltar la virtud del compañerismo, hablándoles de evitar peleas; de respeto entre ellos; de evitar los insultos, etc.

En las asambleas de alumnos mayores, explicarles que deben evitar siempre las peleas, así como el abuso de fuerza hacia alumnos más pequeños, y que son consideradas falta grave de disciplina, castigada con la separación temporal del colegio o definitiva en caso de reincidir.

Los profesores nunca pasarán por alto, en los descansos, las pequeñas peleas entre alumnos y por eso, los profesores encargados de cuidar los recreos deben estar siempre desde su comienzo hasta su final y, si la zona es extensa, han de ser varios y repartidos. Es un momento delicado para educar en todo lo tratado en este apartado.

No podemos tolerar nunca el abuso de los pequeños por parte de los mayores, aunque sea en broma. Si se ve mala intención lo comunicaremos de forma inmediata, por teléfono o mediante una nota que luego aseguramos que la ha recibido. La gravedad de la falta es al menos del mismo grado que las peleas entre ellos.

Los alumnos no tomarán parte en peleas ni dentro ni fuera del colegio.

Se consideran conductas graves:

aa) Utilizar el lenguaje correcto evitando el uso de palabras malsonantes o insultos. Dentro del tema de la violencia debemos prestar una especial atención a la forma de hablar de los alumnos. Se evitará que en sus expresiones utilicen palabras groseras, soeces y tacos; para ello, cuando los profesores oigan decir un taco fuera del aula, mostraremos extrañeza por esa manera de hablar que denota pésima educación. Siempre hay que parar la clase, también en las de Educación Física o en las actividades extraescolares, si un alumno dice un taco; y después, mandarle que se ponga de pie, afejar con extrañeza su conducta, apuntarlo en el parte y en la propia lista y mandarle a hablar con el tutor correspondiente.

Los alumnos no pueden acostumbrarse a esa manera de hablar, aunque sea en momentos de enfado en los que el calibre del taco está en relación con la magnitud del enfado; pero precisamente en esas ocasiones, es cuando se manifiesta el dominio de uno mismo, la categoría de la persona, independientemente de cuál sea su edad. No es excusa decir “no me he dado cuenta”. En los descansos, en el juego y en el deporte tenemos que cuidar muy especialmente que no se dé este tipo de vocabulario, pues en esas situaciones es más fácil que se vea como inevitable y poco a poco llegará a ser habitual en cualquier situación. Puede ser una razón suficiente para retirar a un alumno de los equipos de competición del colegio, si habitualmente



reacciona diciendo tacos a los lances adversos del juego: en ese momento está representando al colegio.

Si se tolera ese lenguaje, porque no son palabras demasiado fuertes para las que se oyen en otros sitios, cada vez serán más desagradables y llegaremos a los niveles de otros ambientes. Por haberles permitido lo poco, luego les costará mucho rectificar y llegarán a habituarse a decir u oír auténticas barbaridades.

El escándalo que pueden llegar a producir en los más pequeños del colegio es grave, sin que nos pueda tranquilizar el pensar que es trivial por ser frecuente en la sociedad actual. Al menos en el colegio, se luchará para que sea cada vez más insólito. No exageramos si intentamos que los alumnos hablen con elegancia entre ellos; debemos conseguir que en el colegio hablen bien; si eso se alcanza habrán ganado en sensibilidad y respeto hacia los demás. Si comentan en casa que en el colegio no se permite decir tacos, ya se ha dado un paso hacia delante.

Para lograr este objetivo (salvo lo dicho para el aula) no podemos utilizar el castigo. Los medios a utilizar son, ante todo, el ejemplo de los profesores: no se debe hablar mal delante de los alumnos (ni detrás tampoco). En esta cuestión tenemos que exigirnos mucho, pues un descuido, tiene un efecto multiplicador muy grande. Por tanto, también, erradicar el taco delante de los alumnos, en cualquier situación.

Llamar la atención siempre, de forma privada o pública, según corresponda, afeando esas expresiones con firmeza y advirtiendo una y otra vez que es un lenguaje indeseable. En los casos reincidentes debe saberlo el tutor y puede ser un tema importante de conversación con los padres, tanto en alumnos pequeños como con los mayores.

No se trata sólo de una cuestión de mal gusto sin más o de un perfeccionismo ridículo. La degradación progresiva del lenguaje o, por ejemplo, del uniforme o de las cosas que uno tiene (libros, objetos personales, etc.) manifiesta en una persona, junto a un desprecio o indiferencia hacia los demás, una reducción de su calidad personal que disminuye su capacidad de superación.

bb) No salir de las zonas establecidas en horario escolar y no traer ni consumir tabaco dentro del centro. Durante los descansos, así como en el horario de clases los alumnos deben permanecer en las zonas establecidas, encontrarse fuera de ellas será sancionado de acuerdo con el curso y las circunstancias que se den en cada caso.

Se considera especialmente grave salir del colegio sin autorización, que en todos los casos será comunicada a los padres con la obligación de permanecer dos viernes en el colegio la primera vez, la segunda vez con dos días en casa, la tercera con una semana y la cuarta se decretará la expulsión definitiva del colegio.



De igual manera al llegar los alumnos al colegio, especialmente en las rutas, deberán acceder inmediatamente al colegio sin retrasar su entrada. El equipo directivo deberá prever un horario de atención, en las zonas necesarias, para asegurar que se viven todas las indicaciones anteriores.

Un aspecto básico en la formación de los alumnos es el buen ejemplo. Por ejemplaridad, y de acuerdo con el reglamento vigente, todos los trabajadores del Colegio SJE y -con mayor razón los alumnos- no pueden fumar ni vapear²⁶, ni consumir bebidas alcohólicas en el colegio ni en actividades organizadas directamente por el centro, aunque sean fuera de sus instalaciones (viajes de estudio, salidas culturales, excursiones de cualquier tipo, etc.). En los autobuses, los profesores encargados velarán para que no fume ningún alumno, sin excepciones. Al observar a un alumno fumando se le llevará al tutor correspondiente. Tampoco se podrá fumar ni vapear en las inmediaciones del colegio. Las familias y visitas que acudan al colegio no pueden fumar ni vapear en ningún lugar del recinto.

Al tratarse de un aspecto de gran sensibilidad social, las sanciones sobre fumar o vapear en el recinto del colegio y sus alrededores de la siguiente forma: la primera vez se sancionará con dos días en casa, la segunda vez con una semana y la tercera se decretará la expulsión definitiva del colegio.

6. Derechos y deberes de las familias

Derechos

- a) A tener reuniones generales y personales a lo largo del curso escolar en las que serán informados respecto al profesorado implicado en el rendimiento académico y personal del alumno, así como de los objetivos generales de su curso.
- b) A solicitar las aclaraciones y reclamaciones que consideren oportunas, en relación con las calificaciones académicas de conformidad con el Artículo 13 del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.
- c) A ser oídos en la instrucción de cualquier expediente sancionador abierto por la presunta falta grave a la convivencia, según establece el R.D. 732/95 de 5 de mayo.

26 Según la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, queda prohibido fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las Comunidades Autónomas en “d) centros docentes y formativos, salvo en los espacios al aire libre de los centros universitarios y de los exclusivamente dedicados a la formación de adultos, siempre que no sean accesos inmediatos a los edificios o aceras circundantes”. Art. 7.

- d) A participar y colaborar promoviendo actividades educativas a través de las asociaciones de madres y padres de alumnos y en la gestión del centro a través del consejo escolar.
- e) A recibir notificación por diversos medios de las faltas de asistencia a clase no justificadas de sus hijos.

Deberes

- a) Deberán conocer el proyecto educativo del centro y estar de acuerdo con el ideario, así como con las Normas de organización, funcionamiento y convivencia. Deberán acatar las decisiones aprobadas en consejo escolar.
- b) Toda actividad que se realice en nombre del Colegio SJE debe de estar previamente autorizada por el titular y el equipo directivo.
- c) Deberán acudir a las reuniones y citaciones generales y personales a las que sean requeridos.
- d) Informar al centro sobre aquellos datos personales de importancia y que consideren relevantes.
- e) Interesarse por la evolución escolar de sus hijos.
- f) A proporcionar a sus hijos cuantos medios sean precisos para llevar a cabo las actividades que demande el profesorado.
- g) Respetar al profesorado, colaborar con él y evitar toda crítica negativa delante de sus hijos/as.
- h) Solucionar los problemas surgidos con las personas e instituciones que correspondan.
- i) Enviar a sus hijos al centro en buen estado de salud y aseo.
- j) Deberán justificar las ausencias y retrasos de sus hijos/as durante el horario escolar, si es posible antes de que se produzcan y, en caso contrario en un plazo máximo de tres días lectivos, a partir del primer día de reincorporación al centro.
- j) Comunicar al tutor cualquier incidencia médica, aportando certificado médico que afecte al normal desarrollo de cualquier actividad lectiva, ya sea de forma ocasional o permanente.



- k) En caso de ausencia prolongada, comunicarán personalmente el motivo, entregando las correspondientes justificaciones.
- l) A respetar escrupulosamente los horarios establecidos en las actividades escolares y extraescolares. Si pasado un cuarto de hora con respecto a la hora prevista de salida el alumno no hubiera sido recogido y cuando la comunicación con sus familias hubiera sido infructuosa, se le pondrá bajo la custodia de las autoridades competentes.
- m) Informar al equipo directivo de las situaciones irregulares de custodia legal de los hijos/as.
- n) Las familias de los alumnos que quieran utilizar los servicios escolares complementarios deberán entregar la solicitud y firmar la autorización correspondiente dentro de los plazos fijados a tal fin. En el caso de alumnos que se incorporen al centro después de finalizados los plazos, se hará en el momento de su incorporación.
- o) En caso de que se produzca un impago en alguno de los servicios privados, la titularidad del centro se reserva el derecho de excluir a estos alumnos, (bajo previa comunicación y reclamación de la deuda a las familias), de todos los servicios privados (servicio del comedor; ampliación de horario; clases extraescolares; viajes; inmersión lingüística, etc.).

7. Actividades y salidas formativas fuera del centro

Cuando un grupo de alumnos tenga programada una actividad cuya realización obligue a ausentarse del recinto escolar en periodo lectivo se deberá proceder de la siguiente forma:

1. Toda actividad será de obligado cumplimiento para el alumnado y el profesorado cuando haya sido aprobada su realización.
2. Si algún profesor tutor, por cualquier causa, no pudiera acompañar a su grupo a la realización de alguna actividad aprobada, el jefe de estudios decidirá qué profesor acompañará a los alumnos en la realización de esta, siempre que el profesor designado esté de acuerdo.
3. Las actividades y salidas programadas que no cuenten con una asistencia mínima del 60% del alumnado al que va destinada, se suspenderán.
4. En caso de necesitar una dieta especial (alérgicos, celiacos, dieta blanda,...) para el alumnado, el profesor responsable tendrá que notificárselo al responsable de cocina al menos con una semana de antelación.



5. Siempre se comunicará la salida al equipo directivo y, con un día de antelación a la realización de la actividad, el profesor responsable de esta volverá a recordárselo al equipo directivo y al bedel del centro.
6. Con la suficiente antelación se hará llegar, por parte del profesor tutor/a, a las familias de cada alumno la información que indique lugar y fecha de la actividad y que solicite la autorización de las familias para realizar la salida.
7. Con antelación a su realización el tutor/a recogerá las autorizaciones, así como el recibo bancario correspondiente a dicha actividad si ésta supusiera algún gasto. No se aceptará la recogida fuera de plazo salvo casos excepcionales.
8. Los profesores tutores se harán cargo de preparar con antelación el botiquín.
9. Es obligación del profesor que realice la actividad avisar con antelación a su llegada al centro. Una vez en el colegio, hará bajar a su alumnado del autobús.
10. Si por cualquier razón uno o varios alumnos del grupo no realizara la actividad, el tutor dejará una serie de actividades para que sean atendidos por los profesores/as que designe el jefe de estudios.
11. Si algún alumno no puede realizar la actividad por motivos económicos, se pondrá en conocimiento del jefe de estudios para estudiar el caso y tomar las medidas que procedan.
12. El jefe de estudios organizará, en caso de valorarse necesario, el apoyo de profesores/as acompañantes en esa actividad.
13. El equipo directivo deberá ser informado al término de cada actividad de las incidencias que hayan podido surgir en el desarrollo de la misma.

8. Fiesta fin de curso

Este solemne y alegre acto festivo se celebra el último sábado de mayo al aire libre. Acuden todos los profesores del colegio, con buena predisposición, vestidos con traje de chaqueta, vestido, chaqueta y la corbata propia del uniforme SJE.

El acto está presidido por el director, el secretario, el jefe de estudios y los jefes/as de sección. Los profesores y alumnos ayudantes indican a las familias sus sitios.

El jefe de estudios da la bienvenida y abre el evento. Pasa la palabra al director/a, que hace un resumen del año escolar: retos, dificultades, éxitos, perspectivas de futuro, etc.



El acto continúa con la entrega de premios a los alumnos con mejores expedientes académicos del curso, a los que han mostrado tener mejores cualidades humanas (generosidad, bondad, sacrificio, solidaridad), a los ganadores de los certámenes literarios, concursos artísticos, aprovechamiento musical de la Escuela de Artes Escénicas SJE, excelencia deportiva, etc.

La fiesta termina con una jornada de puertas abiertas, donde las familias pueden pasar por los distintos espacios del colegio: aulas, pasillos, vestíbulos, auditorio, etc., para poder disfrutar de los mejores murales, trabajos manuales, cuadernos, proyectos pedagógicos, en un ambiente de alegría y confianza. También se pueden organizar demostraciones o exhibiciones de las actividades extraescolares, musicales o deportivas (fútbol, kárate, danza, música, baloncesto) y un mercadillo solidario.

Al menos se realiza un ensayo general del evento, para poder secuenciar bien los intervalos de tiempo y poder medir la duración total del acto.

Los profesores no tutores o no involucrados directamente en la fiesta, asisten a todo lo que se requiere, por ejemplo, indicando a los padres las plazas libres, en el pasillo guiando por el colegio, etc. A falta de este personal se escogerían alumnos (uniformados y bien aseados) para este fin. Los movimientos de grupo se realizan con orden y en silencio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la titularidad y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera. Protocolos de actuación



Los protocolos aprobados por el equipo directivo y vigentes en el centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la titularidad del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la titularidad del centro, representada por el titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entró en vigor, tras su aprobación, el 26 de marzo de 2025, día de la celebración de la reunión del consejo escolar, y algunas modificaciones y actualizaciones en la reunión del consejo escolar del 11 de noviembre de 2025. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.

Torrejón de Ardoz, diciembre de 2025



ANEXO I

NORMAS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR ESCOLAR

El Colegio SJE cuenta con el servicio del comedor escolar, que se rige por las siguientes normas de organización y funcionamiento:

- El servicio del comedor escolar es un servicio no obligatorio, que el centro presta al alumnado y al profesorado que lo deseé, obedeciendo las normas establecidas, estando al corriente de pago y dependiendo de las plazas existentes.
- El comedor escolar es una continuidad del servicio educativo que presta el centro, donde se adquieran hábitos de educación alimentaria, de convivencia y saludables.

Organización y normas

- El equipo directivo es el responsable de la organización, supervisión y control de este servicio.
- Una persona asignada por el equipo directivo será el responsable de gestionar el servicio de comedor, encargarse de los cobros y los pagos y servir de comunicación entre padres/madres/tutores legales, colegio y empresa.
- La solicitud del servicio de comedor se entregará dentro de los plazos establecidos por el equipo directivo.
- El hecho de no estar al corriente de pago supondrá la baja automática en el servicio de comedor.
- Si por cualquier motivo el recibo del comedor fuera devuelto por la entidad bancaria, los posibles intereses devengados correrán a cargo del pagador del servicio de comedor, cargándose dichos intereses en el recibo del mes siguiente y no siendo imputables al cobrador.
- Las faltas comunicadas en el mismo día, a posteriori, o con un período inferior a una semana no tendrán derecho a la devolución de la minuta.
- Los casos de absentismo, dietas puntuales, etc., deberán comunicarse en secretaría mediante notificación escrita para que puedan ser tomadas las medidas necesarias.
- En el caso de que un alumno necesite una dieta específica por motivos médicos deberá notificarse por escrito al centro y justificarse con un informe médico.



Funcionamiento

- Durante la comida hay que mantener un comportamiento adecuado y se dedicará especial atención a la adquisición de los siguientes hábitos:
 - Lavarse las manos antes y después de comer.
 - Entrar y salir pausadamente y en orden.
 - Sentarse correctamente a la mesa.
 - Aprender a manejar los cubiertos y la servilleta, y masticar con la boca cerrada.
 - Mantener un tono de voz apropiado dentro del comedor, tanto con los educadores como con los alumnos.
 - Levantar la mano para ser atendido y pedir las cosas con educación.
 - El suelo debe permanecer limpio de comida. Respetar en todo momento a los compañeros y educadores y viceversa.
 - Se permanecerá en el sitio hasta que indiquen lo contrario los educadores.
- Respetar en todo momento a los compañeros y educadores. Estos últimos recogerán a los alumnos de Ed. Infantil en las aulas y los acompañarán al comedor. El alumnado de Primaria y Secundaria acudirá directamente al comedor, acompañados por el profesor.
- Durante el tiempo que dura el servicio de comedor los alumnos estarán bajo el cuidado y la vigilancia de las personas responsables.
- Durante el tiempo de comedor no se puede entrar en las clases ni permanecer en los pasillos.
- En tiempo de frío, lluvia o cualquier otro tipo de inclemencia meteorológica, los educadores irán con su grupo a los espacios previstos por el equipo directivo.
- Si durante el tiempo de comedor algún alumno rompiera o deteriorase de forma intencionada cualquier material, sus tutores legales se verán obligados a repararlo o a costear su reparación.



- Bajo ningún concepto se puede salir del recinto del comedor escolar, ni estar en lugar distinto al indicado por los educadores del comedor, cumpliendo estrictamente el horario de apertura de puertas.
- No se entregará a ningún alumno a persona no habitual sin la pertinente autorización expresa y por escrito por parte de los padres/madres o tutores legales del mismo.

Sanciones

Cualquier incidencia imputable a los alumnos que pueda perturbar el normal desarrollo del servicio de comedor, determinará que el equipo directivo del centro recabe la colaboración de las familias y alumnado usuario, adoptando las medidas que considere oportunas para asegurar su correcto funcionamiento.

Incumplir la normativa sobre el uso de comedor escolar implica las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito mediante comunicado a los padres o tutores legales.
3. Suspensión temporal o definitiva del uso del servicio del comedor escolar.



ANEXO II – PLAN DE CONVIVENCIA

DECRETO 32/2019, de 9 de ABRIL – COMUNIDAD DE MADRID

Del Art. 33.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves.

FALTAS LEVES	SANCIONES LEVES
Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni muy grave.	
Las faltas leves se corregirán de forma inmediata. Según el artículo 37.2 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, para aplicar una falta leve será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.	
Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:	
<ul style="list-style-type: none">Utilizar teléfonos móviles, MP3, tablets, relojes inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico (excepto el Chromebook que se emplea en nuestro centro en los cursos de 5.^º y 6.^º de Ed. Primaria, E.S.O. y Bachillerato) en cualquier actividad escolar.	<ul style="list-style-type: none">Retirada del teléfono móvil o dispositivo electrónico hasta el final la jornada escolar, siendo custodiado en recepción y recogido por el alumno al finalizar la jornada, previa comunicación a los padres del alumno.
<ul style="list-style-type: none">Permanecer fuera del aula o del espacio asignado en cada momento, sin el permiso de algún profesor.	<ul style="list-style-type: none">Estudio vigilado en el recreo.
<ul style="list-style-type: none">Llegar tarde a clase injustificadamente, a las filas o a cualquier punto de encuentro estipulado por los profesores.	<ul style="list-style-type: none">Amonestación verbal o por escrito.Realización de tareas de carácter académico.Permanecer en recepción hasta la siguiente clase.
<ul style="list-style-type: none">No asistir a clase injustificadamente.	<ul style="list-style-type: none">Amonestación verbal o por escrito.Estudio vigilado en el recreo.Realización de tareas de carácter académico.
<ul style="list-style-type: none">Negarse a trabajar y a aprovechar el tiempo de clase.	



TORREJÓN DE ARDOZ

<ul style="list-style-type: none">• No traer reiteradamente el material necesario de trabajo en clase.	<ul style="list-style-type: none">• Estudio vigilado en el recreo.• Amonestación verbal o por escrito.
<ul style="list-style-type: none">• No obedecer las indicaciones, instrucciones y advertencias de cualquier profesor.	
<ul style="list-style-type: none">• Comportarse de forma improcedente en la clase.• Impedir la atención y dificultar el trabajo de los compañeros o del profesor.	<ul style="list-style-type: none">• Amonestación verbal.• Estudio vigilado en el recreo.• Realización de tareas o actividades de carácter académico.
<ul style="list-style-type: none">• No pedir permiso para levantarse, entrar o salir del aula, recoger, etc.• Comportamiento inadecuado en los exámenes.• Comer y beber en espacios y tiempos inadecuados.	<ul style="list-style-type: none">• Permanencia en el centro tras la jornada escolar.• Amonestación por escrito.
<ul style="list-style-type: none">• Molestar a otras clases desde el patio, pasillos u otras clases.• Tratar indebidamente el material, tanto el suyo propio como el de otros compañeros y del centro.	<ul style="list-style-type: none">• Reparación del daño causado.• Amonestación por escrito.
<ul style="list-style-type: none">• Molestar a los compañeros de manera reiterada.	<ul style="list-style-type: none">• Amonestación por escrito.
<ul style="list-style-type: none">• No venir correctamente uniformado.	<ul style="list-style-type: none">• Estudio vigilado en el recreo.• Amonestación por escrito.



Del art. 34.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.

FALTAS GRAVES	SANCIONES GRAVES
Según establece el artículo 37.3 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, en la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:	
<ul style="list-style-type: none">- Para las medidas establecidas en las letras a) y b) del artículo 34.2, el tutor y los profesores del alumno.- Para las medidas previstas en las letras c) y d) del artículo 34.2, el jefe de estudios y el director, oído el tutor.- Para las medidas recogidas en las letras e) y f) del artículo 34.2, el director del centro. <p>Se calificarán como faltas graves las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.	<ul style="list-style-type: none">A) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.B) La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.C) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.D) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.

<p>h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.</p> <p>i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave.</p> <p>j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.</p> <p>k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.</p> <p>l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave identidad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.</p> <p>m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.</p> <p>n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.</p>	<p>E) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.</p> <p>F) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.</p>
---	--



Del art. 35. Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves.

FALTAS MUY GRAVES	SANCIONES MUY GRAVES
<p>Según establece el artículo 37.4 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, la aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.</p> <p>Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.b) El acoso físico o moral a los compañeros.c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.	<ul style="list-style-type: none">A) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.B) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares y salidas culturales del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.C) Cambio de grupo del alumno.D) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.E) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.F) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria.G) Expulsión definitiva del centro.

- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

ANEXO III

Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid²⁷.

Uno de los retos más importantes con los que se enfrenta una sociedad es el de capacitar a sus ciudadanos para el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como para la prevención de conflictos y su resolución pacífica. Este reto se vuelve más importante cuando nos encontramos en una sociedad cambiante y cada vez más globalizada.

La plena incorporación de España a la Unión Europea constituye un ejemplo de integración regional que contribuye a la protección de nuestras libertades fundamentales, a la solidaridad, a la tolerancia y a todo lo que implica el Estado de derecho a nivel internacional. Asimismo, la Declaración de Incheon para la Educación 2030, promovida por la UNESCO y firmada por 160 países -España entre ellos-, en el Marco de Acción para realización del objetivo 4 de Desarrollo Sostenible (mayo de 2015), recoge el garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje para todos durante toda su vida. Por ello, el sistema educativo debe permitir que todos los ciudadanos adquieran las competencias clave necesarias que permitan su aprendizaje continuo, la ciudadanía activa y el diálogo intercultural. Además, la educación debe promover las actitudes interculturales, los valores democráticos y el respeto de los derechos fundamentales y del medio ambiente, así como la lucha contra toda forma de discriminación, y dotar por ello a todos los jóvenes de las herramientas necesarias para interactuar positivamente con otros jóvenes de diversa procedencia.

España, como Estado miembro de la Unión Europea, ha adquirido el firme compromiso de participar en este proceso de mejora de la educación y de las políticas educativas en Europa. Asimismo, como Estado firmante de distintas Convenciones de Naciones Unidas, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe proteger a los niños contra cualquier forma de explotación, abuso o violencia.

El artículo 10.1 de la Constitución Española proclama que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento de orden político y de la paz social. En su artículo 27.2, la Constitución Española consagra el derecho a la educación como derecho

²⁷ El texto reproducido incorpora las modificaciones efectuadas por las siguientes normas:

- Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.



fundamental. Y, en este sentido, la Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor, reconoce, tanto en el plano académico como en el de la disciplina, dicha autoridad como la primera garantía de que el disfrute individual de tal derecho por cada alumno no resulte entorpecido, y de que se aseguren así los derechos de todos. Esta garantía se hace, asimismo, extensiva a la autoridad de los equipos directivos en el desarrollo de su función y, en particular, del director.

Educar para la convivencia constituye un objetivo fundamental y uno de los principios esenciales en cada una de las etapas que componen nuestro sistema educativo. Como antecedente, el Decreto 136/2002, de 25 de julio, por el que se establece el marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, derogado por el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se detiene en la necesidad de establecer unas normas de convivencia y recoge derechos y obligaciones de todos los miembros de la comunidad educativa en relación con el clima escolar de los centros educativos. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 124 que los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente para la resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, la igualdad y la no discriminación. Las normas de convivencia y conducta de los centros son de obligado cumplimiento y deben concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

El sistema educativo ha de garantizar que en los centros docentes se erradique cualquier forma de violencia, en especial hacia los menores; a tal fin, se considera imprescindible conocer de forma rigurosa y exhaustiva la situación de convivencia en nuestras aulas, para poder prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia, y en especial el acoso escolar, promoviendo y favoreciendo una cultura de educación en valores y un clima de convivencia sana y positiva en nuestros centros educativos.

En esta línea, se creó el Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, mediante el Decreto 58/2016, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, con el objetivo de abordar los problemas que puedan detectarse en los centros educativos, coordinar las iniciativas en los colegios e institutos y tomar las medidas necesarias para resolverlos.

Por otro lado, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e



Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, exige que se incluyan y se reflejen en el plan de convivencia de los centros educativos las diversas situaciones de las personas amparadas por ellas, conforme a las definiciones que contienen en relación con los términos Trans y LGTBI.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó en enero de 2016 un Plan de Lucha contra el Acoso Escolar, con el objetivo principal de tomar medidas de carácter permanente y estructural para prevenir el acoso escolar y erradicarlo de manera inmediata en cuanto se tenga conocimiento de algún caso en cualquiera de los centros docentes de la región. La puesta en marcha de iniciativas dirigidas a la mejora de la convivencia en las aulas, la sensibilización y prevención del acoso escolar, así como la atención inmediata a las víctimas de acoso escolar, sus familias, acosadores y personal docente, son el núcleo de este plan que contempla también la asistencia y formación permanente al profesorado y a los padres o tutores.

Por todo lo anterior, el Gobierno de la Comunidad de Madrid quiere dar respuesta, mediante el presente decreto, a la nueva situación social, estableciendo un marco regulador que permita a los centros escolares, en virtud de la autonomía que la Ley Orgánica de Educación les confiere, elaborar su propio plan de convivencia, así como la normativa que asegure su cumplimiento, y establecer actuaciones que promuevan la convivencia y que incluyan a la totalidad de la comunidad educativa.

A fin de conseguir el adecuado clima escolar de los centros educativos, el respeto de los alumnos a los diferentes, a los semejantes y al profesorado, así como la aceptación por parte de los padres de su gran responsabilidad en la educación de sus hijos, la Comunidad de Madrid ha elaborado este nuevo decreto.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, esta norma es necesaria para contribuir a alcanzar el objetivo de la constante mejora de la calidad del sistema educativo, así como el de ofrecer la mejor formación para los alumnos, con aplicación directa en aspectos tan relevantes en sus vidas como la convivencia, el respeto y la tolerancia. La aprobación por la Administración educativa de un nuevo decreto de convivencia es una cuestión de interés general para la comunidad educativa, y dota de mayor seguridad jurídica y coherencia a la regulación actual, de modo que todos los centros dispongan de un nuevo y actual marco regulador auspiciado por dicha Administración, garantizando su calidad y la igualdad para todos los alumnos que hayan de seguir estudios en la Comunidad de Madrid. Es, de esta manera, el medio más eficaz para obtener los objetivos que se persiguen. La adecuación al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja derechos o imponga obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con las normas que en los centros de la Comunidad de Madrid se expliciten.



En el proceso de elaboración de este decreto se ha dado cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, respetando así el principio de transparencia normativa.

Asimismo, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y se ha recabado informe de la Abogacía General y dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación e Investigación, y de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en su reunión del día de la fecha,

DISPONE

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente decreto tiene por objeto regular la convivencia escolar, concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, así como establecer las normas y procedimientos para la resolución de los conflictos en el marco de la autonomía pedagógica de los centros.

2. El presente decreto será de aplicación tanto en los centros públicos como en los centros privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias, si bien la aplicación de aquellos preceptos relativos a competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a la organización interna de dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3. Este decreto no será aplicable en los centros privados no concertados, en el marco de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que podrán no obstante adaptar sus reglamentos de



régimen Interior a los preceptos del presente decreto, y deberán respetar en cualquier caso los principios que garanticen la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, que deberá contemplar la proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho de audiencia y alegación y la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

Artículo 2.- *Principios generales de la convivencia escolar*

La convivencia escolar en la Comunidad de Madrid se inspira en los siguientes principios, de acuerdo con el artículo 120 de la LOE:

- a) La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.
- b) La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).
- c) El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
- d) El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- e) El reconocimiento del importante papel del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- f) La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- g) La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro las disposiciones vigentes.
- h) El respeto por las normas del centro como marco de convivencia.
- i) La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La coordinación y colaboración entre las personas, órganos, y administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.
- k) El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso, tanto dentro como fuera de las aulas.
- l) La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.



m) El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

TÍTULO I

Derechos y de deberes del alumnado, de los padres o tutores, de los profesores, y del personal de administración y servicios

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 3.- *Principios generales*

1. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes por parte de la comunidad educativa se realizarán en el marco de los fines y principios que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En la aplicación del presente decreto primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente decreto deberán tener carácter educativo.

2. La Administración educativa y los centros escolares velarán por el respeto a los derechos y por el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.

Capítulo II

Derechos y deberes del alumnado

Artículo 4.- *Derechos del alumnado*

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.

3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:



- a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) A recibir orientación educativa y profesional.
- h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
- l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el



sistema educativo.

ñ) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

Artículo 5.- Deberes del alumnado

1. De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos:

a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:

1.º Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.

2.º Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.

3.º Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.

4.º Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.

5.º Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Además, son deberes de los alumnos:

a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.

b) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.

c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.



- d) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

Capítulo III

Derechos y deberes de los padres o tutores

Artículo 6.- Derechos de los padres o tutores

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos:

- a) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- c) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- f) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- g) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- h) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- i) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- j) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.



- k) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- m) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- n) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Artículo 7.- Deberes de los padres o tutores

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- e) Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- f) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- g) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomiendan.
- h) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el



rendimiento de sus hijos o tutelados.

- i) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- j) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- k) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar. (Redacción dada a la letra k) del artículo 7 por Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno).

Capítulo IV

Derechos y deberes de los profesores

Artículo 8.- Derechos del profesorado

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la



cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.

- i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
- k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

Artículo 9.- Deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias



a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.

g) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.

h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.

i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.

j) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

k) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.

l) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.

m) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

n) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

ñ) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

o) La contribución a que las actividades del centro se desarrolle en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.

p) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.



- q) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

Capítulo V

Derechos y deberes del personal de administración y servicios

Artículo 10.- Derechos del personal de administración y servicios

Son derechos del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- b) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- c) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- d) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- f) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

Artículo 11.- Deberes del personal de administración y servicios

Son deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias



a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.

- c) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- d) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

TÍTULO II

Promoción de la convivencia

Capítulo I

Planificación, coordinación y seguimiento de la convivencia

Artículo 12.- *El plan de convivencia*

1. El plan de convivencia es el documento en el que se fundamenta y se concreta el modelo de convivencia del centro. En él se coordinan las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar dentro de los principios democráticos que garanticen una educación para todos y favorezca la prevención, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar. El plan de convivencia forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y desarrollos se incorporarán a la programación general anual de cada curso escolar.

2. El plan de convivencia de un centro debe contribuir a:

- a) Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar e implicarla en su mejora.
- b) Fomentar en los centros educativos los valores, las actitudes y las experiencias que permitan mejorar el grado de conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas.
- c) Recoger y concretar los valores, objetivos y prioridades de actuación del proyecto educativo que orientan y guían la convivencia del centro, así como las actuaciones previstas para la consecución de dichos fines.
- d) Promover la formación en la comunidad educativa y el desarrollo de procedimientos y recursos para favorecer la convivencia pacífica, la resolución de los conflictos, el respeto a la



diversidad y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género y de las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.

e) Promover la prevención, detección, intervención, resolución y seguimiento de los conflictos interpersonales que pudieran plantearse en el centro, así como de todas las manifestaciones de violencia o acoso entre iguales.

f) Facilitar a los órganos de gobierno y al profesorado procedimientos claros de intervención, instrumentos y recursos en relación con la promoción de la cultura de paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en el centro.

g) Fomentar el diálogo como factor favorecedor de la prevención y resolución de conflictos en todas las actuaciones educativas.

h) Potenciar la educación en valores para la paz y la educación cívica y moral en todas las actividades y su desarrollo en el centro educativo.

i) Impulsar relaciones fluidas y respetuosas entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

j) Promover que los padres o tutores sean formadas en temas de convivencia, acoso, ciberacoso y uso responsable de las nuevas tecnologías.

3. El plan de convivencia será elaborado por la comisión de convivencia con la participación efectiva, en el seno del Consejo Escolar, de todos los sectores de la comunidad educativa, velando de manera especial por la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia y el establecimiento de las medidas educativas y formativas necesarias para el desarrollo normal de la actividad educativa en el aula y en el centro, según lo establecido en el artículo 20 de este decreto.

4. Será aprobado por el director del centro, siendo informado previamente por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, que realizará anualmente el seguimiento y la evaluación de dicho plan.

5. El plan de convivencia incluirá, entre otros, los siguientes apartados:

a) El diagnóstico del estado de la convivencia en el centro teniendo en cuenta sus características y las de su contexto.

b) Los valores de convivencia y los objetivos y prioridades en relación con el proyecto educativo del centro.

c) La concreción de los derechos y deberes del alumnado y del resto de la comunidad educativa.



- d) Las normas de convivencia concretarán, entre otros aspectos, las estrategias para la prevención y resolución de conflictos, las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, que deberán ser de carácter educativo y recuperador y tener en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado. Se incluirán las normas de convivencia del centro y las pautas para que se elaboren las normas de aula.
 - e) Las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia, ya sea dentro o fuera del horario lectivo.
 - f) El plan de convivencia deberá diferenciar con claridad el acoso escolar, el ciberacoso, la violencia de género y la LGTBIofobia de otras conductas esporádicas que dificulten la convivencia.
 - g) Las estrategias para realizar la difusión, seguimiento y evaluación del plan de convivencia en el marco del proyecto educativo.
 - h) Las actividades de formación dirigidas a los miembros de la comunidad educativa para el ejercicio de la resolución de conflictos.
 - i) Las estrategias para la promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
6. El plan de convivencia se enmarca en el proyecto educativo, documento que define los principios educativos que regulan la vida del centro, por lo que estará en consonancia con dichos principios. Deberá promover procesos de participación activa que contribuyan a prevenir y resolver pacíficamente los conflictos. En el plan de convivencia se incluirán líneas de trabajo relacionadas con:
- a) La prevención como la mejor herramienta para evitar cualquier tipo de conflicto.
 - b) Las medidas organizativas con repercusión en la mejora de la convivencia y en la prevención de conflictos y de situaciones violentas y/o acoso.
 - c) Las metodologías didácticas que contribuyan a mejorar el clima de convivencia.
7. Se incorporarán a la programación general anual aquellas actuaciones que a lo largo del curso se vayan a desarrollar para dar respuesta a las necesidades detectadas y objetivos marcados, estableciéndose un plan de actuación para cada curso escolar.
8. Las medidas de promoción de la convivencia han de estar presentes en el plan de acción tutorial. En este, se incorporará un apartado específico que incluya intervenciones destinadas a la prevención y mejora de la convivencia. Entre ellas:



- a) Difusión, selección e intercambio de buenas prácticas que se realicen en el centro.
- b) Pautas para la elaboración de las normas de aula, basadas en el respeto, la tolerancia y el diálogo.
- c) Herramientas para llevar a cabo sociogramas y pautas para su interpretación.
- d) Enfoques metodológicos y de agrupamiento.
- e) Instrumentos y protocolos que puedan ser de utilidad para dar respuesta a distintos tipos de situaciones que puedan plantearse en el aula en relación con la convivencia.
- f) Programación de sesiones específicas en el aula para la mejora de la convivencia. (Redacción dada al apartado 8 del artículo 12 por Decreto 60/2020, de 29 de julio).

Artículo 13.- La memoria anual de evaluación de la convivencia

- 1. Los centros educativos elaborarán al final de cada curso escolar la memoria del plan de convivencia, que se incorporará a la memoria final de curso. Correspondrá al equipo directivo y a la comisión de convivencia la elaboración de la memoria, que será presentada al Claustro de profesores y al Consejo Escolar para informarla.
- 2. Deberá contener, al menos, los siguientes apartados:
 - a) Grado de implantación y nivel de consecución de los objetivos propuestos.
 - b) Actuaciones realizadas y grado de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.
 - c) Formación y asesoramiento recibidos en esta materia por la comunidad educativa y recursos utilizados.
 - d) Evaluación del proceso y de los resultados, conclusiones y propuestas de continuidad y de mejora para cursos sucesivos.
 - e) Documentación elaborada.
- 3. Durante el primer mes de cada curso escolar, la comisión de convivencia analizará y valorará las propuestas de modificación de su plan de convivencia reflejadas en la memoria anual precedente y las que hayan podido ser realizadas por la Inspección educativa, a partir de las cuales se propondrán las modificaciones que se consideren convenientes. Dichas modificaciones, si resultasen aprobadas por el director del centro, se incorporarán a la programación general anual, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.



Artículo 14.- *La elaboración y seguimiento de las normas de convivencia en el centro*

1. Los centros docentes regularán la convivencia, en el marco del desarrollo del proyecto educativo del que forman parte, a través de las normas de convivencia.
2. Las normas de convivencia recogidas en el plan de convivencia serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.
3. Estas normas favorecerán la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como la convivencia en el centro y la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
4. Las normas de convivencia del centro y sus posibles modificaciones serán elaboradas por la comisión de convivencia, informadas por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar y aprobadas por el director del centro. La participación del alumnado en la elaboración y seguimiento de las normas de convivencia habrá de facilitar el desarrollo de su autonomía moral.
5. Estas normas, una vez aprobadas, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Se harán públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa y, en su caso se facilitarán a través de la web del centro escolar o aplicaciones para dispositivos móviles.
6. Las normas de convivencia responderán a la necesidad de mantener un clima adecuado de convivencia en el centro. Se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, los actos contrarios a las normas establecidas en las normas de convivencia que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.
7. Las normas de convivencia deberán contemplar los deberes del alumnado a los que se alude en el artículo 5.2 de este decreto.

Artículo 15.- *La elaboración y seguimiento de las normas de convivencia en el aula*

1. El plan de convivencia también incluirá los criterios comunes y los elementos básicos que deben incorporar las normas de convivencia en el aula, así como el procedimiento de elaboración y los responsables de su aplicación.



2. Estas normas serán elaboradas y aprobadas durante el primer mes del curso con la colaboración del alumnado de cada grupo y el equipo docente del mismo, con la coordinación del tutor, siendo evaluado su cumplimiento a lo largo del curso por el equipo docente del aula. Estas normas deberán estar en consonancia con el plan de convivencia y deberán ser aprobadas por el jefe de estudios.

Capítulo II

Actuaciones y medidas de apoyo dirigidas a la comunidad educativa de los centros docentes

Artículo 16.- *Actuaciones y medidas de apoyo dirigidas a la comunidad educativa de los centros docentes*

La Consejería competente en materia de Educación impulsará:

- a) La realización de actuaciones formativas para el personal docente en materia de convivencia escolar, especialmente, aquellas que favorezcan la detección, prevención y resolución de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como la igualdad entre mujeres y hombres. En este sentido, se prestará especial atención a la formación de los equipos directivos de los centros, de los tutores y de los inspectores que integran el Servicio de Inspección Educativa.
- b) La formación del alumnado en aquellos contenidos y competencias que les permitan la promoción de una cultura de paz y de resolución de conflictos, de prevención de la violencia y de mejora de la convivencia en el ámbito familiar, escolar y social, para prevenir conductas violentas, xenófobas o sexistas y de identidad de género.
- c) La formación a los padres o tutores del alumnado o tutores en contenidos y competencias que les permitan la promoción de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la mejora de la convivencia en los ámbitos familiar, escolar y social. A tales efectos, se impulsarán este tipo de actuaciones en las escuelas de padres.
- d) El asesoramiento a los equipos directivos y a la comunidad educativa ante posibles casos de acoso escolar.
- e) El desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa, la difusión de metodologías, recursos y materiales asociados a la mejora de la convivencia escolar y a la prevención y resolución de los conflictos en los centros docentes y la promoción de certámenes y premios para la elaboración y difusión de materiales educativos de mejora de la convivencia.
- f) La difusión de proyectos y experiencias educativas de calidad relacionados con la mejora de



la convivencia escolar, potenciando el establecimiento de redes facilitadoras para la participación y el enriquecimiento mutuo.

- g) Los protocolos de actuación para el supuesto de acoso, proponiendo pautas de prevención, actuación e intervención que se pueden adoptar, de manera que se pueda garantizar la seguridad y la protección de los alumnos, así como la continuidad de su aprendizaje en las mejores condiciones.
- h) La elaboración de los materiales de apoyo al personal docente y a los centros, así como la elaboración de herramientas de recogida de información para la mejora de la convivencia escolar.
- i) El asesoramiento para la elaboración y seguimiento de los planes de convivencia en los centros educativos.
- j) La difusión de modelos normalizados para la tramitación de los procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar.
- k) La realización periódica de campañas de sensibilización e información a través de los medios de comunicación para la promoción de la cultura de la paz, la mejora de la convivencia y la prevención de la violencia y la lucha contra el acoso escolar, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, el respeto a la identidad de género y la prevención de la LGTBIofobia, dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) El asesoramiento jurídico y la defensa legal de los profesores de los centros docentes públicos en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, en relación con los hechos que se sigan como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos docentes, salvo en los casos de conflicto con la propia Administración, de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica.
- m) La colaboración y coordinación con otras entidades, organismos e instituciones para la mejora de la convivencia escolar.

TÍTULO III

Agentes de la convivencia escolar

Capítulo I

La comunidad educativa del centro

Artículo 17.- *La comunidad educativa de los centros públicos*

1. La regulación relativa a la comunidad educativa del centro se refiere únicamente a los centros



públicos. Los centros privados concertados se atendrán a lo dispuesto en el artículo 1.2 de este decreto.

2. Todos los miembros de la comunidad educativa son agentes responsables de la convivencia escolar en los términos establecidos en este decreto y participarán, a través de los cauces establecidos en el seno del Consejo Escolar, en la elaboración, en el desarrollo, en el control del cumplimiento y en la evaluación del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.

3. La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto a las diferencias, entre ellas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

4. La comunidad educativa fomentará, mediante medidas educativas, que el alumnado ponga en conocimiento del personal del centro aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa, cuando la comunicación pueda hacerse sin riesgo propio ni de terceros.

Artículo 18.- *El Consejo Escolar*

Al Consejo Escolar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.
- b) Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
- c) Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.
- d) Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.
- e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengán a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- f) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.
- g) Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.



- h) Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.
- i) Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- j) Informar las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones previstas en los artículos 12.4 y 13.1 de este decreto.

Artículo 19.- *La comisión de convivencia*

1. En el seno del Consejo Escolar del centro se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

Formarán parte de la comisión de convivencia el director, el jefe de estudios, un profesor, un padre de alumno y un representante del alumnado en el Consejo Escolar. Será presidida por el director del centro que podrá delegar en el jefe de estudios.

En las normas de convivencia y en las de organización y funcionamiento se fijará la concreta composición de esta comisión, que podrá incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar. En aquellos centros en los que exista la figura del orientador esta podrá participar en dicha comisión asumiendo tareas de asesoramiento.

2. En las normas de organización y funcionamiento de cada centro, se establecerán, asimismo, las competencias de la comisión, en las que se encontrarán las siguientes:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIofobia.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
- d) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.



- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- f) Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
- g) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
- h) Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Artículo 20.- El Claustro de profesores

Al Claustro de profesores sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 de la LOE le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- b) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

Artículo 21.- El director del centro

Corresponden al director sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- c) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- d) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.
- e) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios.



f) Velar por la mejora de la convivencia.

g) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.

h) Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.

i) Aprobar el plan y las normas de convivencia.

Artículo 22.- *El jefe de estudios*

Al jefe de estudios le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia:

a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.

b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.

c) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.

d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.

e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El jefe de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

Artículo 23.- *El orientador*

El orientador realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.



- b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- c) Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
- d) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

Artículo 24.- *Los tutores y los profesores*

1. En materia de convivencia, corresponde a los tutores:

- a) En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
- b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
- c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
- d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
- e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.
- f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
- g) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

2. En materia de convivencia, corresponde a los profesores:

- a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrolle en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.



- c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

Artículo 25.- *Otros profesionales del centro*

1. Otros profesionales del centro, realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.
2. Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

Artículo 26.- *El alumnado*

1. Corresponde al alumnado:
 - a) Participar de forma activa, a través del Consejo Escolar, en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia, así como colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula.
 - b) Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo, de la junta de delegados, de las asociaciones de alumnos, y de sus representantes en el Consejo Escolar.
 - c) Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia.
2. Los delegados, en materia de convivencia, tendrán las siguientes funciones:
 - a) Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo.
 - b) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
 - c) Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBIfobia.
 - d) Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.



3. La junta de delegados, en relación a la convivencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Canalizar las propuestas del alumnado y delegados de grupo en relación a la mejora de la convivencia.
- b) Impulsar la participación del alumnado y delegados en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos ayudantes.
- c) Conocer y difundir entre el alumnado acciones para la mejora de la convivencia en el centro.

Artículo 27.- *Los padres o tutores*

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

Capítulo II

Otros agentes de la convivencia escolar externos al centro

Artículo 28.- *La Administración educativa*

La Administración educativa, a través de la consejería competente en materia educativa, llevará a cabo las siguientes actuaciones en materia de convivencia escolar:

- a) Planificar, desarrollar y asesorar sobre medidas dirigidas a favorecer la convivencia en los centros y servicios educativos, cuando así lo requiera, en colaboración con las diferentes Direcciones de Área Territorial.
- b) Elaborar y coordinar la página web Mejora de la convivencia y clima social de los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- c) Asesorar a los centros educativos sobre conflictos de convivencia y coordinar a los diferentes servicios y unidades que intervienen en los conflictos de convivencia escolar.
- d) Colaborar con la red de formación en las acciones de mejora de la convivencia y participación en los centros educativos, así como promover e impulsar la formación de los agentes implicados en la detección, prevención, análisis e investigación de estas situaciones.
- e) Registrar y analizar los datos del mapa del clima social y de convivencia de los centros educativos.



f) Participar, cuando así se le requiera, en los grupos de trabajo y comisiones que sobre la convivencia integren diferentes servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y de otras administraciones.

g) Elaborar propuestas de orientación y apoyo a los padres o tutores en su tarea educativa.

h) Impulsar la participación educativa, directamente o a través de las asociaciones de padres y las del alumnado, así como el apoyo a los consejos escolares de los centros.

Artículo 29.- *La Inspección educativa* (Redacción dada al artículo 29 por Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno).

1. La Inspección Educativa tendrá las siguientes funciones en materia de convivencia:

a) Asesorar, orientar e informar a los miembros de la Comunidad educativa en relación con la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.

b) Verificar que el plan de convivencia elaborado por los centros se ajusta a lo establecido en el presente decreto.

c) Supervisar y hacer el seguimiento de la aplicación por parte de los centros docentes de los planes de convivencia, así como proponer modificaciones de mejora.

d) Verificar que la memoria del plan de convivencia forma parte de la memoria final de curso y que sirve de fundamento para que la comisión de convivencia introduzca modificaciones en el plan de convivencia.

2. La unidad de convivencia y contra el acoso escolar de la Subdirección General de Inspección Educativa tendrá las siguientes funciones en materia de convivencia en los centros educativos:

a) Informar y asesorar a los equipos directivos, en casos de conflictos de convivencia, acoso y ciberacoso colaborando en su análisis y valoración y, en su caso, elaborando propuestas de intervención.

b) Colaborar con los servicios territoriales de Inspección Educativa en el asesoramiento y análisis de situaciones de especial relevancia y complejidad.

c) Proporcionar materiales para la elaboración del plan de convivencia y, en especial, para la prevención, la detección y la intervención en situaciones de acoso escolar, la LGTBIfobia y la violencia de género en los centros educativos.

d) Colaborar con la red de formación en la detección de necesidades de acciones de mejora de



la convivencia en los centros educativos, en materia de acoso y ciberacoso y en materia de prevención y lucha contra todo tipo de discriminación, así como promover e impulsar la formación de los agentes implicados en la detección, prevención, intervención, análisis e investigación del acoso escolar.

- e) Registrar y analizar la evolución de los casos de acoso y ciberacoso en el ámbito escolar.
- f) Participar, cuando así se le requiera, en los grupos de trabajo y comisiones que sobre el acoso escolar integren diferentes servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y de otras administraciones.

[Por Orden 6/2023, de 3 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, se establecen la estructura y funciones de la unidad de convivencia y contra el acoso escolar]

Artículo 30.- El *Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid*

El Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid realizará aquellas funciones que le sean asignadas en su normativa reguladora, participando como agente externo al centro en materia de convivencia escolar.

TÍTULO IV

Conductas contrarias a la convivencia, medidas aplicables y procedimientos de intervención

Capítulo I

Conductas contrarias a la convivencia y medidas aplicables

SECCIÓN 1.^a

Conductas contrarias a las normas de convivencia

Artículo 31.- Ámbito de aplicación

1. Con el objeto de garantizar en los centros educativos la adecuada convivencia, el clima que propicie el aprendizaje y los derechos de los miembros de la comunidad educativa, los centros en el marco de su autonomía elaborarán las normas de organización y funcionamiento, y corregirán de conformidad con el presente decreto, los actos que realicen los alumnos contrarios a las normas de convivencia tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.



2. También los centros en el marco de su autonomía incluirán en las normas de organización y funcionamiento, medidas correctoras conforme al presente decreto para aquellas conductas de los alumnos que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.
3. En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.
4. En todo caso, se garantizará la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, respetando los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, prescripción y concurrencia de medidas correctoras, la no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho al trámite de audiencia y alegación, y a la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

SECCIÓN 2.^a Tipos de conductas y medidas correctoras

Artículo 32.- Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras

1. Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro. Las infracciones tipificadas en el presente decreto se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia del centro y se atendrán a lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo, se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.
2. Las normas de convivencia de los centros incluirán, entre otras, las relativas a las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, el uso y cuidado de los espacios y recursos del centro, la actitud y comportamiento durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, la puntualidad y la asistencia y el uso de objetos y dispositivos de uso personal, entre los que se incluyen los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos no estará permitido a los alumnos en los centros docentes durante la jornada escolar, entendida como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, salvo que esté expresamente previsto en el



proyecto educativo del centro con fines didácticos. Así mismo, en las normas de convivencia, los centros podrán limitar su uso en otros períodos, actividades y espacios de su competencia.

Se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad, conforme a lo dispuesto en la normativa de convivencia del centro (Redacción dada al apartado 2 del artículo 32 por Decreto 60/2020, de 29 de julio).

3. Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

Artículo 33.- *Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves*

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el plan de convivencia. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:

a) Amonestación verbal o por escrito.

b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.

d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.

e) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

Artículo 34.- *Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.*

1. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.

b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el



cumplimiento del deber del estudio.

- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el



director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Artículo 35.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:
 - a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
 - b) El acoso físico o moral a los compañeros.
 - c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
 - f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.



- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g) Expulsión definitiva del centro.

Artículo 36.- Inasistencia a clase

- 1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.
- 2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

SECCIÓN 3.^a

Órganos competentes para adoptar y aplicar medidas correctoras y criterios de adopción y



aplicación de las mismas

Artículo 37.- *Distribución de competencias*

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «*iuris tantum*» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.
2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.
3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:
 - a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b) del artículo 34.2.
 - b) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d) del artículo 34.2.
 - c) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f) del artículo 34.2.
4. La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

Artículo 38.- *Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares*

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
 - a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.



- c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
 - d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.
6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 39.- Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las



normas de convivencia del centro.

2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

Artículo 40.- Criterios para la graduación de las medidas correctoras

1. Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a) El arrepentimiento.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación del daño causado.
 - d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
 - e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
3. Se considerarán circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.



- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

SECCIÓN 4.^a Asunción de responsabilidades y reparación de daños

Artículo 41.- Asunción de responsabilidades y reparación de daños

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer



la corrección.

SECCIÓN 5.^a

Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

Artículo 42.-Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.
2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios.
3. Cuando concurran circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director, de forma motivada, podrá complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.
4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.

Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar.

5. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.
6. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.
7. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso



inadecuado o en momentos no permitidos.

Artículo 43.- *Coordinación interinstitucional*

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, el director dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores.

Capítulo II

Procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar

SECCIÓN 1.^a Disposiciones generales

Artículo 44.- *Principios generales*

1. La regulación de la convivencia se entenderá desde el respeto al marco normativo democrático recogido en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro educativo.
2. El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar.
3. En los casos en los que fuese necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y a las personas agresoras.
4. Para aquellas conductas no tipificadas como faltas, se podrán utilizar estrategias para la



resolución de conflictos, con carácter preventivo, voluntario y exclusivamente entre alumnos.

5. Se aplicará el procedimiento disciplinario ordinario ante las faltas leves, mientras que el procedimiento disciplinario especial será de aplicación para faltas graves o muy graves, teniendo en consideración la posibilidad prevista en el artículo 46.2 de este decreto.

SECCIÓN 2.^a Estrategias de prevención y resolución de conflictos

Artículo 45.- Definición y aspectos prácticos

1. Las estrategias para la resolución de conflictos representan una alternativa voluntaria para prevenir y canalizar cualquier situación que de otra manera podría ser perjudicial para la convivencia escolar y el desarrollo psicosocial de los alumnos.

2. La resolución de conflictos implica la utilización de una serie de herramientas que permitan manejar los conflictos de manera creativa y constructiva entre alumnos, por medio de una decisión responsable y voluntaria, partiendo de la realidad, particularidad y contexto en el que se desarrolla el conflicto.

3. Las estrategias de prevención y resolución de conflictos se recogerán en el plan de convivencia de los centros educativos.

-

SECCIÓN 3.^a Procedimiento disciplinario

Subsección 1.^a Procedimiento disciplinario ordinario

Artículo 46.- Procedimiento disciplinario ordinario (Redacción dada a los apartados 1 y 2 del artículo 46 por Decreto 60/2020, de 29 de julio).

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto a las faltas leves, así como a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 35.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al director, para la



tramitación del procedimiento especial.

3. En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

Artículo 47.- *Tramitación del procedimiento disciplinario ordinario*

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37.1 de este decreto. Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.

3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.

5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Subsección 2.^a Procedimiento disciplinario especial

Artículo 48.- *Procedimiento disciplinario especial. El expediente disciplinario* (Redacción dada al artículo 48 por Decreto 60/2020, de 29 de junio).

El procedimiento especial regulado en esta sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de este decreto.



Artículo 49.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

1. El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Artículo 50.- Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.

2. Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.

3. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

4. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

5. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para



comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 51.- *Resolución del expediente*

1. El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.
2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Subsección 3.^a

Comunicaciones, reclamaciones, recursos, plazos y otros procedimientos

Artículo 52.- *Comunicaciones*

1. Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.
2. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.



Artículo 53.- *Reclamaciones*

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas en un centro público o en un centro privado sostenido con fondos públicos, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 54.- *Procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras*

1. Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.

Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.

2. El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno.

El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.

3. Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.

4. El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

Artículo 55.- *Plazos de prescripción*

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al



interesado.

3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Absentismo escolar

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Educación para que antes del 31 de agosto de 2020 se regule el mecanismo de colaboración con las corporaciones locales para prevenir y controlar el absentismo escolar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Expedientes en curso

Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberán adaptar a lo dispuesto en esta norma sus respectivas normas de convivencia antes del 31 de agosto de 2020. A los expedientes disciplinarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto les será de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, salvo que la del presente decreto sea más favorable, en cuyo caso producirá efectos retroactivos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de Educación para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO IV

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN CONTRA ABSENTISMO

El alumno absentista no solamente trae consigo faltas al centro educativo. Es un problema que desafía a la institución escolar, puesto que el alumno responde, de manera intencionada, a un deseo de rechazar el sistema escolar. Es una situación que muchas veces enmascara graves problemas familiares que pasan inadvertidos y que, de realizar una intervención a tiempo y con eficacia, puede evitar el fracaso escolar e incluso llegar a salvar vidas.

El absentismo es la falta de asistencia del alumno al centro educativo, sin causa justificada y durante la edad de escolarización obligatoria. Esta obligatoriedad, consagrada en la Constitución española en su artículo 7²⁸, se venía desarrollando desde la Ley General de Educación de 1970 y otras leyes posteriores, como la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación en su artículo primero²⁹, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil que, en su artículo 18, reconoce que la Entidad Pública actuará cuando haya constatado que el menor se encuentra en situación de desamparo³⁰.

El absentismo afecta a todas las Administraciones públicas: estatales, autonómicas y municipales³¹.

28Art. 27. “1. *Todos tienen derecho a la educación*. 4. La enseñanza básica es **obligatoria** y gratuita”.

29 Art. 1. “*Todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será **obligatoria** y gratuita en el nivel de educación general básica*”.

30 El art. 18. G) de la LO 1/1996, de 15 de enero, señala que hay desamparo cuando se dé “*la ausencia de escolarización o falta de asistencia reiterada y no justificada adecuadamente al centro educativo y la permisividad continuada o la inducción al absentismo escolar durante las etapas de escolarización obligatoria*”.

31 En el ámbito regional, la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en su artículo 19.9. afirma: “*los padres, tutores, guardadores o representantes legales de los niños y todas las administraciones públicas están obligados a velar por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria con arreglo a la legislación vigente*. Con esta finalidad la administración educativa elaborará, en coordinación con las entidades locales, programas de prevención, detección de sus causas e intervención sobre las mismas, atención, control y seguimiento del absentismo y el abandono escolar, así como la creación de recursos alternativos que lo prevengan dentro del sistema educativo”. La misma Ley 4/2023, de 22 de marzo, en su artículo 131 c) considera infracción leve “*no procurar o impedir por parte de padres, tutores o guardadores, que los niños asistan al centro educativo en periodo de escolarización obligatoria sin que concurra causa que lo justifique, siempre que no suponga una inasistencia reiterada que implique un absentismo escolar*” y grave según el art. 132 f) por “*incumplir, los padres o tutores, el deber de velar para que un niño a su cargo curse de manera real y efectiva la enseñanza obligatoria, cuando dicho incumplimiento motive una inasistencia reiterada que, de acuerdo con la normativa aplicable, constituya absentismo escolar*”.

En el ámbito municipal, se encuentra la Orden 417/2024, de 6 de marzo, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se delegan en los órganos correspondientes de las entidades locales las facultades



El absentismo es un fenómeno muy complejo de carácter educativo, pero también social, que puede tener serias repercusiones como un posible retraso de aprendizaje del alumno, posible fracaso escolar y abandono de la enseñanza, con las graves consecuencias que esto puede conllevar.

Por ello el Colegio SJE transmite a todo el profesorado la importancia de realizar el presente protocolo con la mayor agilidad y eficacia.

Se formará una Comisión de Absentismo Escolar integrada por:

- El director o persona en quien delegue.
- Un representante del profesorado con funciones en el plan de convivencia del centro.
- Un representante del consejo escolar.
- Otros miembros coyunturales que sean designados por el director.

Criterios de actuación y coordinación

Con el objeto de aunar esfuerzos y buscar una mayor efectividad en el control del absentismo escolar del alumnado, se llevará a cabo una serie de acciones coordinadas entre los profesionales implicados en el ámbito educativo:

1. Prevención: es uno de los mayores retos que debe afrontar el sistema educativo, de ahí la necesidad de la cooperación de las distintas instituciones para abordarlo de forma integral, interinstitucional y multiprofesional, pero aportando la suficiente flexibilidad en función de cada contexto.
2. Detección: se detecta por la no escolarización de los menores o por la inasistencia o la asistencia irregular al centro educativo. Cuando esto sucede, el ritmo de aprendizaje del alumno se resiente y comienzan a aparecer problemas de retraso escolar, que si no se solucionan rápidamente, pueden derivar en abandono y fracaso escolar.
3. Intervención: es un fenómeno complejo, con causas diversas, que requiere de una intervención coordinada, interinstitucional y multidisciplinar.
4. Cuando un alumno tenga 3 faltas como máximo sin justificar, el tutor se pondrá en contacto con la familia para averiguar la causa. Debe quedar registrada la llamada.

de instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de absentismo escolar previstas en la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.



5. Si la ausencia del alumno es reiterada e injustificada hasta un máximo de 7 faltas, el tutor/a enviará una carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio del tutor legal del menor para intentar establecer la causa de las faltas y apercibir a las familias.
6. Si transcurridos 7 días naturales desde el envío de la carta los responsables del menor no se han puesto en contacto con el centro, se comunicará sin demora a Jefatura de Estudios para intentar establecer contacto con la familia por el mismo procedimiento.
7. Jefatura de Estudios pondrá en conocimiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica tal circunstancia para que el Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad adopte las medidas pertinentes.
8. Si transcurridos 7 días naturales los responsables del menor no se han puesto en contacto con el centro (tutor, secretaría, jefe de estudios), se comunicará al EOEP para realizar las gestiones oportunas con el fin de recabar información sobre la situación socio-familiar del menor y las causas de su absentismo.
9. Una vez recabada dicha información, se informará desde el EOEP a todos los profesionales implicados y se tomarán las medidas oportunas.
10. Si persiste la inasistencia a clase se pondrá en conocimiento de la Comisión de Absentismo Local para que adopte las debidas acciones para el cumplimiento de la ley.

El procedimiento de actuación de la Comisión de Absentismo Escolar se iniciará a través de dos cauces:

1. Casos detectados por vías distintas al centro docente
 2. Casos comunicados por el propio centro docente.
1. En los supuestos detectados por vías distintas al centro docente, se recabarán, siempre que sea posible, la denuncia por escrito, iniciando, en cualquier caso, las actuaciones oportunas. Específicamente, la intervención de la policía local se ajustará al siguiente procedimiento:
 - Si el menor facilita los datos de su domicilio y el del centro en el que está matriculado, la policía Local trasladará al menor a dicho centro, recabando la presencia del director para que se haga cargo del mismo. Reflejará este hecho en la ficha del menor y la remitirá lo antes posible a la Comisión de Absentismo Escolar.
 - En todos los casos, la policía local cumplimentará la ficha con los datos personales y familiares del menor, que deberá ir firmada por el profesional que

recoja y atienda al menor en un primer momento y la remitirá a la Comisión de Absentismo Escolar.

2. En los casos comunicados por el centro docente, el proceso de intervención será el siguiente:

- a. Comunicación oficial a la Comisión de Absentismo Escolar del informe individual de absentismo escolar debidamente cumplimentado por parte del centro. Entre otros aspectos, se detallarán las posibles causas del absentismo, así como las actuaciones desarrolladas y los resultados de las mismas.
- b. Valoración de los datos incluidos en el informe por parte de la Comisión de Seguimiento de Absentismo. Esta valoración puede dar lugar a las siguientes actuaciones:
 - Devolución al centro educativo del informe individual de absentismo, cuando las actuaciones hayan sido insuficientes o no estén adecuadamente documentadas, remitiéndolo oficialmente y con especificación del motivo por el que se procede a su devolución.
 - Inicio de las actuaciones, por valorar que los datos aportados por el centro son suficientes.
 - Apertura de expediente de absentismo escolar.
 - Cumplimentación del informe individual de absentismo escolar.

Agotadas todas las vías de intervención diseñadas por la Comisión de Absentismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de derechos garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, se procederá a la incoación de un expediente sancionador de las infracciones tipificadas en los artículos 131.c) y 132.f) de esta misma ley.

La competencia para instruir y resolver el procedimiento sancionador corresponde a los órganos competentes de las entidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.8 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo y en la Orden 417/2024, de 6 de marzo, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se delegan en los órganos correspondientes de las entidades locales las facultades de instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de absentismo escolar previstas en la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid (Orden 417/2024).

En cualquier caso, la Comisión de Absentismo establecerá los procedimientos necesarios para informar a los centros docentes de los que haya recibido expedientes de alumnado absentista, de las actuaciones desarrolladas y su resultado.



ANEXO V

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA EL ACOSO ESCOLAR

El proyecto educativo del Colegio SJE, impulsado por su ideario y estilo propios, basa su actuación cotidiana en los valores cristianos, con el mayor respeto a las conciencias, a la libertad de los individuos, impulsando en todos los miembros de la comunidad educativa un verdadero espíritu de tolerancia, respeto, concordia y cordialidad, que brota del mandato evangélico: “*Amarás a tu prójimo como a ti mismo*”³².

El presente protocolo se desarrolla dentro de lo dispuesto por la ***Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*** (LOPIIAFV), cuyo objeto es el de garantizar los derechos fundamentales de los menores (niños y adolescentes) a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en que se desarrolla su vida³³.

También se enmarca, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por lo establecido en la ***Orden 6/2023, de 3 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen la estructura y funciones de la unidad de convivencia y contra el acoso escolar*** y por la ***Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, por la que se da publicidad a los protocolos de actuación ante cualquier tipo de violencia en los centros educativos***. En el primer punto se ordena dar publicidad a los protocolos de actuación ante cualquier tipo de violencia, accesibles en la web: <https://www.educa2.madrid.org/web/convivencia/protocolos>

En su artículo 34, la LOPIIAFV establece para los centros educativos la creación de una serie de protocolos de actuación ante cualquier tipo de acoso escolar³⁴ y en el artículo 35 aparece una nueva figura obligatoria para todos los centros donde cursen estudios personas menores de edad: el coordinador de bienestar y protección del alumnado, cuyas funciones establece el mismo artículo, y que tienen relación con lo mencionado en el anterior.

32 Mateo 22, 39.

33 LOPIIAFV, art. 1.

34 LOPIIAFV, art. 34: “*1. Las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación contra el abuso y el maltrato, el acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio y autolesión, así como cualquier otra manifestación de violencia comprendida en el ámbito de aplicación de esta ley. Para la redacción de estos protocolos se contará con la participación de niños, niñas y adolescentes, otras administraciones públicas, instituciones y profesionales de los diferentes sectores implicados en la prevención, detección precoz, protección y reparación de la violencia sobre niños, niñas y adolescentes*”.



Prevención y sensibilización

El colegio implementa programas de formación y sensibilización para toda la comunidad educativa, incluyendo alumnos, profesores y familias, con el fin de profundizar en la cultura del respeto y la sana convivencia.

Detección y actuación

Se establecen procedimientos claros para la detección de casos de acoso escolar. Esto incluye la creación de canales de comunicación confidenciales donde los alumnos puedan reportar situaciones de acoso en un clima de confianza y seguridad.

Intervención

En caso de confirmarse un caso de acoso, se activan los protocolos de intervención que incluyen el análisis de la situación, la protección de la víctima y la aplicación de medidas correctivas hacia el posible agresor o agresores. Se buscará siempre la mediación y la resolución pacífica de conflictos.

Seguimiento

Se realiza un seguimiento continuo de los casos tratados para asegurar que se han implementado las medidas adecuadas y que la situación ha mejorado.

Anexos

El protocolo incluye varios anexos que detallan los procedimientos específicos, las herramientas de evaluación y los recursos disponibles para la intervención. Estos anexos son fundamentales para guiar a los profesores en la aplicación del protocolo.

Colaboración con servicios externos

Se establece la colaboración con servicios de apoyo psicológico y social, así como con las autoridades competentes (Unidad de convivencia y contra el acoso escolar, inspección educativa, Policía local de Torrejón de Ardoz, Policía Nacional, Fiscalía de Menores), para abordar de manera integral los casos de acoso.

Este protocolo es una herramienta esencial para garantizar la protección de los derechos de los menores y promover un ambiente escolar libre de violencia.



ANEXO VI

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIÓN DE RIESGO, SOSPECHA O EVIDENCIA DE COMPORTAMIENTOS SUICIDAS O AUTOLÍTICOS

El Colegio SJE, centro educativo privado sostenido con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, se sustenta en los principios y valores católicos y, por tanto, hace suyos los contenidos en el Catecismo de la Iglesia Católica: “*La vida humana ha de ser tenida como sagrada (...); nadie, en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente*”³⁵.

Este carácter inviolable de la vida humana debe ser tenida en cuenta también para la propia, y por ello el centro realizará, a través de una formación continua, programas que fomenten el respeto por la propia integridad física, psíquica y psicológica de nuestros alumnos.

El protocolo contra las conductas de riesgo autolítico y suicidas en la Comunidad de Madrid tiene como objetivo prevenir y abordar situaciones de riesgo entre los niños y adolescentes.

Detección y prevención

Se subraya la importancia de detectar conductas de riesgo. Se fomentará la formación del personal docente, especialmente a través del coordinador de bienestar y el departamento de orientación, para identificar señales de alerta y comportamientos preocupantes.

Intervención

Se detalla un procedimiento claro para actuar en caso de que se identifiquen conductas autolíticas o suicidas. Esto incluye la comunicación inmediata entre el departamento de orientación del Colegio SJE con los servicios de salud mental y la familia del menor.

Protocolos de actuación

Se especifican los pasos a seguir, desde la evaluación del riesgo hasta la intervención directa, asegurando que se brinde apoyo psicológico adecuado.

Colaboración entre instituciones

Se promueve la colaboración entre centros educativos, servicios de salud mental, equipo de apoyo socioemocional de la Unidad de Convivencia de la Comunidad de Madrid y otras entidades para ofrecer una respuesta integral y coordinada.

³⁵ Punto 2258 del Catecismo de la Iglesia Católica.



Sensibilización y formación

Se enfatiza la necesidad de programas de sensibilización y formación para estudiantes, familias y personal educativo sobre salud mental y prevención del suicidio.

Seguimiento y evaluación

Se establece la importancia de realizar un seguimiento de los casos y evaluar la efectividad de las intervenciones implementadas.

Este protocolo busca crear un entorno seguro y de apoyo para los jóvenes, promoviendo su bienestar emocional y mental.